FIRMADO POR:

VICENTE PEÑA Leslie Diana FAU 20556097055 soft

MELGAR ASPILCUETA Elienete Marlene FAU 20556097055 soft

JIMENEZ CAMPOS Adriana FAU 20556097055 soft

SANTILLAN ILLESCA Franco Fernando FAU 20556097055 soft

AGUIRRE ZAPATA Miluska Lucia FAU 20556097055 soft

PIZARRO BREÑA Crizia Maria FAU 20556097055 soft

UNTAMA MARTINEZ Jose Luis FAU 20556097055 soft

CUBA CASTILLO Silvia Luisa FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00717-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **SILVIA LUISA CUBA CASTILLO**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **JOSÉ LUIS UNTAMA MARTÍNEZ**
Líder de Proyectos

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto - Nivel II

ELIENETE MARLENE MELGAR ASPILCUETA
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II

ADRIANA JIMENEZ CAMPOS
Especialista en Biología del GTE Biológico - Nivel II

FRANCO FERNANDO SANTILLÁN ILLESCA
Especialista Social del GTE Social - Nivel II

MILUSKA LUCIA AGUIRRE ZAPATA
Profesional Titulada en Ingeniería Geográfica - Nivel II

CRIZIA MARÍA PIZARRO BREÑA
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel III

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Sauce, Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín*", presentado por la Municipalidad Distrital de Sauce

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00070-2023 (27.03.2023)

FECHA : San Isidro, 14 de julio de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Trámite A-CLS-00070-2023, del 27 de marzo de 2023, la Municipalidad Distrital de Sauce (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Sauce, Distrito de Sauce - Provincia de San Martin - Departamento de San Martin*" (en adelante, **solicitud de clasificación del**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Proyecto) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa CORPORACIÓN GROUP INKA S.A.C.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en lo sucesivo, **EVAP**).

1.2 A través del Auto Directoral N° 00121-2023-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00357-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de 31 de marzo de 2023, la DEIN Senace admite a trámite la solicitud de clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).

1.3 Con Oficio N° 00663-2023-SENACE-PE/DEIN[2], del 4 de abril de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.4 Mediante Oficio N° 00664-2023-SENACE-PE/DEIN[3], del 4 de abril de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.5 Con Oficio N° 00666-2023-SENACE-PE/DEIN[4], del 4 de abril de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.6 Mediante Oficio N° 00667-2023-SENACE-PE/DEIN[5], del 4 de abril de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI MINCUL**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.7 A través del Oficio N° 00668-2023-SENACE-PE/DEIN[6], del 4 de abril de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

---

1 Inscrita en el Registro Nacional de Consultoras con el número de registro RNC-00144-2020, consultado en la página web http://ceropapel.senace.gob.pe/share/s/XBVf-wEZT--aNBXFkDpQrA (fecha consultada el 03 de abril del 2023).
2 Notificado con fecha 04 de abril de 2023, de acuerdo a la cédula de notificación 01903-2023-SENACE_F.
3 Notificado con fecha 04 de abril de 2023, de acuerdo a la cédula de notificación 01902-2023-SENACE_F.
4 Notificado con fecha 04 de abril de 2023, de acuerdo a la cédula de notificación 01904-2023-SENACE_F.
5 Notificado con fecha 04 de abril de 2023, de acuerdo a la cédula de notificación 01907-2023-SENACE_F.
6 Notificado con fecha 05 de abril de 2023, de acuerdo a la cédula de notificación 01901-2023-SENACE_F.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.8 Con Oficio N° 00677-2023-SENACE-PE/DEIN, del 5 de abril de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA. Asimismo, se señaló al Titular que, conforme al literal b) del artículo 65 del PUPCA, debe remitir a la DEIN Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación del proyecto en cuestión a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana.

1.9 Con Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 12 de abril de 2023, SERNANP remite a la DEIN Senace el Oficio N° 0762-2023-SERNANP-DGANP, a través del cual realiza la devolución del requerimiento de opinión técnica a fin de que se precise la propuesta de clasificación presentada por el Titular.

1.10 Con Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 14 de abril de 2023, el Titular remite a la DEIN Senace información relacionada a las evidencias de la difusión conforme al artículo 65 del PUPCA.

1.11 A través del Oficio N° 00744-2023-SENACE-PE/DEIN, del 18 de abril de 2023, en atención a la DC-1 del Trámite A-CLS-00070-2023, la DEIN Senace informa a SERNANP que en el capítulo correspondiente a la "*Descripción del proyecto*", el Titular desarrolla el "*Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar*", proponiendo que el mencionado Proyecto se clasifique como una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - Categoría I.

1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 20 de abril de 2023, la DGPAI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000179-2023-DCIA/MC, por el cual efectúa cuatro (4) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.13 Con Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 5 de mayo de 2023, el SERFOR remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° D0000509-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, mediante el cual efectúa veinticuatro (24) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.14 Mediante Oficio N° 00844-2023-SENACE-PE/DEIN, del 9 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.15 A través del Oficio N° 00845-2023-SENACE-PE/DEIN, del 9 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al SERNANP la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.16 A través del Oficio N° 00846-2023-SENACE-PE/DEIN, del 9 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.17 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 16 de junio de 2023, el SERNANP emitió Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia, a través del Oficio N° 1070-2023-SERNANP-DGANP, mediante el cual efectúa nueve (9) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.18 Mediante Oficio N° 00932-2023-SENACE-PE/DEIN, del 18 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.19 A través del Oficio N° 00933-2023-SENACE-PE/DEIN, del 18 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.20 Mediante Oficio N° 00989-2023-SENACE-PE/DEIN, del 30 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.21 A través del Oficio N° 00990-2023-SENACE-PE/DEIN, del 30 de mayo de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la solicitud de clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.22 Con la Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 9 de junio de 2023, la ANA remitió su opinión técnica a la DEIN Senace, a través del Oficio N° 0958-2023-ANA-DCERH, mediante el cual efectúa cuatro (4) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.23 Mediante la Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 14 de junio de 2023, MIDAGRI remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 0516-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, por el cual efectúa diez (10) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.24 Con Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 19 de junio de 2023, el Titular remite a la DEIN Senace el Oficio N°179-2023-MDS/A, mediante el cual solicita la habilitación de la plataforma EVA a fin de que pueda presentar información complementaria a la solicitud de clasificación del Proyecto.

1.25 A través del Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN[7], sustentado en el Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos del 19 de junio de 2023, la DEIN Senace requiere a la Municipalidad Distrital de Sauce, cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, y 06 adjuntos al citado informe; en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente correspondiente al Trámite A-CLS-00070-2023.

[7] Notificado al Titular a las 22:54 horas del 19 de junio de 2023, de acuerdo al Registro N° 53,221 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

II. ANÁLISIS

2.1 Objetivo del Informe

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12[8] del PUPCA, evaluar si dentro del plazo establecido, las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante el Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2023, han sido subsanadas por el Titular con la finalidad de: i) Otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprobar la solicitud; o, ii) Asignar, la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, según corresponda.

2.2 Aspectos normativos

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se crea el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. En el marco de lo establecido en la Ley de Creación del Senace, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace[9].

En cumplimiento de lo señalado, mediante a Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego al Senace, determinándose que a partir del 14 de agosto de 2017, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas, aplicando la normativa sectorial respectiva.

---

8 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**

"Artículo 12.- Resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión
12.1 Como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual:
a) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o,
b) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

12.2 La resolución que asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión debe indicar las autoridades que podrían emitir opinión técnica durante la etapa de evaluación del EIA respectivo, sin perjuicio de las demás opiniones que se determinen durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

12.3 En caso se emita la resolución de clasificación del proyecto de inversión asignando una categoría distinta a la propuesta por el Titular, el Senace solicita a éste, iniciar el procedimiento para la aprobación de los Términos de Referencia, de ser el caso, y del PPC correspondientes."

9 Mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017, se modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en el marco de la Ley N° 29968.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de los proyectos del Subsector Agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. De acuerdo con ello, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar la solicitud de clasificación ambiental propuesta por el Titular.

Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo* (…)"

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[10].

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG[11].

Marco Normativo

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, (en adelante, **Ley del SEIA**), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las

---

10 En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

11 **Decreto Supremo N° 004-019-JUS, Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

"***Artículo 67.-***
Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.*
2. *Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
3. *Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
4. *Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental.

El artículo 8 de la Ley mencionada, prevé que la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA- d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 6 del PUPCA, precisa que el Titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los supuestos que el referido artículo detalla.

Asimismo, el artículo 12 del PUPCA, precisa que como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: (i) Otorga la certificación ambiental en la Categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o, (ii) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

En atención a ello, el procedimiento de clasificación de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

2.2.2 De la normativa aplicable al presente procedimiento de evaluación

Mediante Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 26 de enero de 2022, se aprobó el PUPCA, el mismo que estandariza los requisitos, plazos, etapas y demás aspectos de diez (10) procedimientos administrativos, de evaluación previa, relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace; entrando en vigencia el 21 de julio de 2022[12].

En atención a ello, los tramites presentados por los Titulares ante el Senace a partir de dicha fecha, corresponden ser evaluados con las disposiciones establecidas en el PUPCA.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 30 de mayo de 2023, se aprobó el Cronograma de transferencia de funciones en materia de fiscalización ambiental de los subsectores Transportes, Vivienda y Construcción, Saneamiento, Comunicaciones, Salud, Defensa, Justicia, Educación y Cultura al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual, en su Cuarta Disposición

[12] Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, aprobaron las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.
"Artículo 3.- Vigencia
El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los ciento veinte (120) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Complementaria Final, establece la suspensión de la aplicación del PUPCA, según el siguiente detalle:

> ***"Disposiciones Complementarias Finales***
> *(…)*
> ***Cuarta. – Aplicación normativa de los procedimientos administrativos a cargo del Senace***
> *Para las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace son de aplicación la normativa vigente en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, incluyendo los Reglamentos de Protección y/o Gestión Ambiental, salvo las disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, que son aplicadas desde el 01 de enero de 2025."*

No obstante, su Tercera Disposición Complementaria Transitoria, dispone lo siguiente:

> ***"Disposiciones Complementarias Transitorias***
> ***(…)***
> ***Tercera.- Aplicación normativa durante el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace***
> *Los procedimientos administrativos y/o actos vinculados a cargo del Senace, en el marco del proceso de Certificación Ambiental, que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se aplican las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron. (…)"* (Énfasis y subrayado agregado).

Por lo tanto, a la presente solicitud de clasificación, presentada con fecha 27 de marzo de 2023, al encontrarse en el supuesto previsto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, le corresponde ser evaluada en el marco de las disposiciones establecidas en el PUPCA.

2.2.3 Participación Ciudadana durante la evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 65[13] del PUPCA, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 0677-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 5 de abril de

---

[13] Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

"***Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia***.

Durante la evaluación de la solicitud de la solicitud de clasificación del Proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia, el Titular debe realizar lo siguiente:

a) Publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el Proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Para tal efecto, el Senace entrega al Titular el aviso de difusión, de manera paralela en el que solicita las opiniones técnicas a las autoridades competentes, para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega.
El aviso contiene lo siguiente:
- *El nombre del Proyecto y de su Titular.*
- *Ubicación del área de emplazamiento del Proyecto.*
- *Los lugares y el portal institucional donde los interesados pueden acceder a revisar el contenido de la solicitud de clasificación.*
- *El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitirse.*

Los interesados pueden alcanzar al Senace sus opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, los cuales deben ser considerados en el informe de observaciones remitido por el Titular.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2023, por el cual en concordancia con el literal a) del referido artículo, trasladó el aviso de difusión para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de dicha entrega.

Asimismo, en atención al literal b) del artículo 65 del PUPCA, mediante el referido oficio, se le requirió al Titular que remita copia de la solicitud de clasificación al Gobierno Regional San Martín, a la Municipalidad Provincial de San Martín; y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana; precisándole que los cargos de entrega de la copia de los documentos indicados deben ser remitidos al Senace, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación, ese plazo venció el 14 de abril del 2023.

Al respecto, el Titular, mediante Documentación Complementaria DC-2 de fecha de 14 de abril de 2023, remitió a la DEIN Senace las evidencias de la difusión conforme al artículo 65 del PUPCA. Así, a través del el Oficio Nº 0129-2023-MDS/A, remitió copia de la página completa de la publicación del aviso de difusión en el diario oficial "*El Peruano*" en la fecha 14 de abril del 2023, además de la copia de la página completa del diario de mayor difusión local "*Diario Regional Voces*" con fecha 11 de abril de 2023.

Respecto al cumplimiento del literal b) del referido artículo, el Titular presentó las siguientes evidencias de entrega de la solicitud de clasificación:

- Cargo de recibido del Oficio Nº 0123-2023-MDS/A, por parte del Gobierno Regional de San Martín, de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual el Titular evidenció que remitió la solicitud de clasificación del Proyecto en versión digital mediante la entrega de un enlace a su página web.

- Cargo de recibido del Oficio Nº 0124-2023-MDS/A, por parte de la Municipalidad Provincial de San Martín, de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual el Titular evidenció que remitió la solicitud de clasificación del Proyecto en versión digital mediante la entrega de un enlace a su página web.

Cabe indicar que estas entregas se realizaron dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el oficio de difusión. Por tanto, se concluye que el Titular cumplió con lo establecido en los literales a) y b) del artículo 65 del PUPCA.

Cabe precisar que, considerando que la publicación del aviso de difusión en el diario Oficial "*El Peruano*" fue realizado el 14 de abril de 2023, y en el "*Diario Regional Voces*" fue realizado el 11 de abril de 2023, los interesados contaban con siete (7) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación para emitir sus

---

Asimismo, el Titular debe remitir al Senace la copia de las páginas completas del aviso publicado, en las que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la respectiva publicación.

b) *Remisión de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, y a los principales actores que se identifiquen en el PPC propuesto. La entrega y traducción de los citados documentos corre por cuenta y responsabilidad del Titular. El Titular debe remitir al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación del Proyecto. En ese sentido, dicho plazo se cumplió el 25 y 20 de abril de 2023 respectivamente; siendo que al término de estos no se recibieron opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación del Proyecto.

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión Técnica Vinculante

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA (Anexo N° 02)

Con la Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 9 de junio de 2023, la ANA remitió su opinión técnica a la DEIN Senace, a través del Oficio N° 0958-2023-ANA-DCERH, mediante el cual efectúa cuatro (4) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP (Anexo N° 03)

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 16 de junio de 2023, el SERNANP emitió Opinión Técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia, a través del Oficio N° 1070-2023-SERNANP-DGANP, mediante el cual efectúa nueve (9) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

3.2 Opiniones Técnicas no Vinculantes

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR (Anexo N° 04)

Con Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 5 de mayo de 2023, el SERFOR remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° D0000509-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, mediante el cual efectúa veinticuatro (24) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE DEL MINISTERIO DE CULTURA (Anexo N° 05)

A través de la Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 20 de abril de 2023, la DGPAI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000179-2023-DCIA/MC, por el cual efectúa cuatro (4) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - MIDAGRI (Anexo Nº 06)

A través de la Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00070-2023, del 14 de junio de 2023, MIDAGRI remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 0516-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

el cual efectúa diez (10) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

IV. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO

Luego de la evaluación realizada, la DEIN Senace formuló treinta y siete (37) observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, las mismas que fueron descritas en el Anexo N° 1 del Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2023. Asimismo, la ANA, el SERNANP, el SERFOR, la DGPAI MINCUL y MIDAGRI formularon observaciones y/o recomendaciones, en los aspectos de sus competencias, las mismas que se detallaron en los Anexo N° 2, 3, 4, 5 y 6 del referido informe, respectivamente.

El Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN fue trasladado al Titular mediante el Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2023, a fin de que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

Cabe indicar que, el Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN y el Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN, fueron notificados al Titular a las 22:54 horas del 19 de junio de 2023, de acuerdo con el Registro N° 53,221 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el plazo otorgado de diez (10) días hábiles se contabilizó desde el 20 de junio de 2023[14] y venció el 6 de julio de 2023[15].

En ese sentido, el plazo subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto, venció indefectiblemente el 6 de julio de 2023.

Por otro lado, el numeral 3 del artículo 159 del TUO de la LPAG, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos que, al solicitar trámites a ser efectuados por los administrados, **deberá consignarse con fecha cierta el término final para su cumplimiento, así como el apercibimiento de estar previsto en la normativa,** regla que se ha cumplido en el presente procedimiento de evaluación al consignarse el plazo y apercibimiento conforme a norma en el Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN, de fechas 19 de junio de 2023, de acuerdo al numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.

Como se ha señalado en el numeral 2.2 del presente informe, la evaluación que realiza el Senace se efectúa en correspondencia absoluta con el principio del debido procedimiento, notificando al Titular cada actuación procedimental en forma clara y por conducto regular, en correspondencia con los plazos y la etapa definida; así como, atendiendo a las solicitudes cursadas en el presente trámite.

[14] De acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE, la notificación se tiene efectuada hasta las 16:50 horas; en ese sentido, para el presente caso, corresponde indicar que la notificación se tiene como efectuada el día hábil siguiente 20 de junio de 2023.

[15] Mediante Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, se declaró el viernes 30 de junio de 2023, como día no laborable para los trabajadores en el sector público. Asimismo, el jueves 29 de junio de 2023, fue feriado a nivel nacional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Considerando lo señalado, se ha verificado en el Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que el Titular no ha presentado información destinada a la subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, y 06 del Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2023; así como tampoco una solicitud de prórroga de plazo, la cual podía ser formulada dentro del plazo concedido inicialmente.

En consecuencia, concluido el 06 de julio de 2023 el plazo otorgado, corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento consignado en el Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2023, y, por tanto, resolver con la información obrante en el expediente; por lo que, al mantenerse todas las observaciones descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, y 06 del Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN en condición de no absueltas, corresponde desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Sauce, Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín*", en concordancia con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10[16] y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12[17] del PUPCA.

Finalmente, cabe resaltar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala que: *"La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión".*

V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

5.1 Mediante Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2023, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en los anexos 01, 02, 03, 04, 05, y 06 adjuntos

---

16 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**
"***Artículo 10.- Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
10.3 De existir observaciones a la solicitud, el Senace formula un informe de observaciones, el que debe adjuntar las formuladas por las entidades opinantes y la población interesada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 65 de las presentes Disposiciones, de ser el caso, a fin de remitirlo al Titular. El Titular tiene un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede prorrogarse por única vez a solicitud del Titular, hasta por diez (10) días hábiles adicionales.
(…)"

17 **Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM, Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles**
"***Artículo 12.- Resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
12.1 Como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual:
a) Otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o,
b) Asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda. (…)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

al Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN; en un plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

5.2 El plazo concedido por Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN, se contabilizó desde el 20 de junio hasta el 6 de julio de 2023, a efectos que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.

5.3 El plazo otorgado a la Municipalidad Distrital de Sauce para la subsanación de las observaciones a la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, y 06 del Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN, venció indefectiblemente el 6 de julio de 2023.

5.4 Se ha verificado en el Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental - EVA que, dentro del plazo otorgado, la Municipalidad Distrital de Sauce no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación del Proyecto.

5.5 En atención al apercibimiento decretado en el Auto Directoral N° 00231-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 19 de junio de 2023, se debe resolver con la información obrante en el expediente; por lo que al mantenerse todas las observaciones descritas en los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, y 06 del Informe N° 00628-2023-SENACE-PE/DEIN en condición de no absueltas, corresponde desaprobar la solicitud de clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Sauce, Distrito de Sauce - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín"*, en concordancia con lo establecido en el numeral 10.3 del artículo 10 y el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 del PUPCA.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.

6.2. Remitir el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad Distrital de Sauce, para conocimiento y fines correspondientes.

6.3. Remitir copia, en versión digital, del presente informe junto a la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

6.4. Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; para conocimiento y fines correspondientes.

6.5. Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (https://www.gob.pe/senace) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Atentamente,

José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas[18]

Leslie Diana Vicente Peña
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto -Nivel II
Senace

Adriana Jimenez Campos
Especialista Biológico del GTE Biológico – Nivel II
Senace

[18] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Elienete Marlene Melgar Aspilcueta
Especialista Ambiental del GTE
Físico – Nivel II
Senace

Franco Fernando Santillán Illesca
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Miluska Lucia Aguirre Zapata
Profesional titulada en Ingeniería Geográfica
- Nivel II
Senace

Crizia María Pizarro Breña
Especialista Legal del GTE Legal-Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad

Silvia Luisa Cuba Castillo
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Matriz de observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Servicio de Protección en la Ribera de las Quebradas Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Sauce, Distrito de Sauce - Provincia de San Martin - Departamento de San Martin"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
1.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* Ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 10, 38 y 39) Anexo 19.2 "*Cronograma de obra valorizado*" (Pág. 334) Anexo 19.3 "*Cronograma de adquisiciones de materiales*" (Pág. 336)	**Monto de inversión** De acuerdo al artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y los ítems 2.1 y 2.2 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto, lo cual incluye su presupuesto. De la información adjuntada por el Titular en el Cuadro s/n del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Pág. 10) y literal F "*Costo de inversión*" del acápite "*Etapa de construcción*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (págs. 38 y 39) precisó un monto de inversión de 24 346 088,33; y, en los anexos 19.2 "*Cronograma de obra valorizado*" (Pág. 334) y 19.3 "*Cronograma de adquisiciones de materiales*" (Pág. 336) estimó un valor de 23 852 323,78 y 16 813 335,95 respectivamente; sin embargo, no indicó la moneda del monto estimado. Por otro lado, en el Formato N° 08-A "*Registro de Proyectos de Inversión*" publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)[19], registró un "*Costo total actualizado*" de S/ 24 050 323,78 soles. De la comparación de la información en el ítem 2.1 y Anexos 19.2 y 19.3, se advierte incongruencia en la información del costo de inversión. Establecer el monto de ejecución del Proyecto permitirá conocer la inversión proyectada para las actividades propuestas y verificar su congruencia respecto de los costos ambientales presupuestados.	Se requiere al Titular verificar y actualizar el monto de inversión declarado en el EVAP (incluyendo el tipo de moneda) a fin de que sea congruente con la información consignada en el ítem 2.1 y Anexos 19.2 y 19.3. Además, aclarar y sustentar por qué no son concordantes el "*Monto de inversión*" propuesto en la Evaluación Preliminar - EVAP y el "*Costo total actualizado*" registrado en SSI del MEF y precisar cuándo se actualizará el "Costo de Inversión Total" publicado en el SSI del MEF.	No absuelta
2.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* Ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 11, 13 y 14) ítem 2.1.2 "*Vías de acceso*" (Pág. 41) Anexos 12 "*Compatibilidad SERNANP*" (Págs. 2 al 4 y 6) Anexo 16 "*Certificado de inexistencia de restos arqueológicos*" (págs. 251 al 294 y 300 al 319)	**Ubicación del proyecto** De acuerdo con el ítem 2.1 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe precisar la ubicación del Proyecto. De la información presentada por el Titular: a. En las Tablas 1 al 4 del literal b) "*Ubicación geográfica*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 11) presentó la ubicación de inicio y fin (coordenadas Este y Norte) del muro proyectado de las quebradas Upianillo, Ojos, Bijahuillo y Yarinaico. Además, en los anexos 12 "*Compatibilidad SERNANP*" (págs. 2 al 4 y 6) y 16 "*Certificado de inexistencia de restos arqueológicos*" (págs. 251 al 294 y 300 al 319) señaló la ubicación (poligonal en coordenadas Este y Norte) del muro proyectado. De otra parte, en los formatos N° 07-A y 08-A del Sistema de Seguimiento de Inversiones[20] (SSI) indicó la creación de un sistema de protección para contrarrestar los problemas de erosión e inundación por las quebradas Upianillo, Ojos y Bijahuillo con un sistema de gaviones, concreto y enrocado en una longitud de 1 900 m distribuido en las quebradas antes mencionadas. De la comparación de la información en el ítem 2.1 y Anexos 12 y 16, se advierte que omitió precisar la información de ubicación (puntos de inicio, fin y trazo en coordenadas UTM WGS 84, incluyendo zona) de las infraestructuras de protección proyectadas en las quebradas Upianillo, Ojos, Bijahuillo y Yarinaico. b. En relación con los componentes auxiliares en las tablas 9 y 10 del literal b) "*Ubicación geográfica*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (págs. 13 y 14) presentó la ubicación (coordenadas Este y Norte) de una (1) cantera denominada "*Noe*" y un (1) depósito de material excedente (DME). Por otro lado, en el Anexo 12	Se requiere al Titular: a. Verificar y actualizar la relación, ubicación (puntos de inicio, fin y trazo en coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) y características técnicas de las infraestructuras de protección proyectadas en las quebradas Upianillo, Ojos, Bijahuillo y Yarinaico para que exista congruencia entre el ítem 2.1 y los Anexos 12 y 16; así como con la información consignada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación; caso contrario sustentar las modificaciones planteadas en el EVAP. b. Verificar y actualizar el número de canteras y la ubicación en coordenadas UTM WGS 84 (incluyendo zona) de los componentes auxiliares (canteras y depósitos de material excedente) a fin de que el ítem 2.1 y Anexo 12 sean congruentes. c. Precisar el tipo de vía y estado de conservación de la vía de acceso al componente principal, para lo cual podrá considerar el Formato N° 1 del Apéndice A. Además, incorporar las vías de acceso a los componentes auxiliares (cantera y DME), para lo cual también ha de tener en cuenta el formato antes señalado.	No absuelta

[19] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2521319, a través del Proyecto de Inversión con CUI N° 2521319.
[20] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/131634 y https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2521319 (Consultada el 24.04.23)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		"*Compatibilidad SERNANP*" (págs. 4 al 6) presentó la ubicación (coordenadas Este y Norte) de dos (2) canteras denominadas "*Gallinazo*" y "*Noe*" y un (1) depósito de material excedente (DME). De la comparación de la información en el ítem 2.1 y Anexo 12 señalados, se advierte incongruencia de la información (número de canteras y vértices) de los componentes auxiliares del Proyecto (DME y canteras) presentados. c. En el ítem 2.1.2 "*Vías de acceso*" (pág. 41) señaló las vías de acceso al componente principal del Proyecto; sin embargo, omitió precisar el tipo de vía y estado de conservación (Ver Formato N° 1 del Apéndice A). Además, omitió señalar las vías de acceso a los componentes auxiliares (cantera y DME). Cabe señalar que, la identificación del área de emplazamiento permitirá tener un alcance claro de propuestas en la EVAP.		
3.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* Ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 12, 13, 32, 36 y 37) ítem 2.1.1 "*Infraestructura de servicios*" (Pág. 41) Anexo 19.1 "*Cronograma de obra gant*" (Págs. 332 y 333)	**Componentes principales del Proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Evaluación Preliminar debe de presentar descripción del proyecto. De acuerdo con ello, el Titular en relación con los componentes principales del Proyecto señaló: De la información presentada por el Titular: a. En las Tablas 5 al 8 del literal b) "*Ubicación geográfica*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (págs. 12 y 13) presentó la distribución por progresivas para las actividades de descolmatación, muro de protección enrocado o gaviones, muro de encausamiento de CA o gaviones y dique de protección. Por otro lado, en las Tablas 14 del acápite "*Etapa de construcción*" (Pág. 36) y 15 del literal D "*Metas físicas*" (Pág. 37), ambos del del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*", detalló la longitud por tipo de infraestructura[21]. De la comparación de la información en las Tablas 5 al 8 y 14 al 15 antes señaladas, se advierte incongruencia de la información de las infraestructuras proyectadas. Además, omitió precisar la ubicación (margen y coordenadas UTM WGS 84, incluyendo zona), las características técnicas de cada una de las infraestructuras (largo, ancho, longitud, tipo de material) y describir las actividades para la etapa de construcción de dichas infraestructuras. b. En el acápite "*Estado actual*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 32) indicó que no existe infraestructura que brinde el servicio de protección frente a inundaciones; sin embargo, omitió señalar cuál es el estado actual de la zona dónde realizará el emplazamiento del Proyecto. c. En el ítem 2.1.1 "*Infraestructura de servicios*" (pág. 41) señaló que el área del Proyecto no cuenta con servicios de red de agua potable, sistema de alcantarillado, red eléctrica, gas natural ni sistema de captación de aguas de lluvia; sin embargo, de la verificación en el portal del Programa Nacional de Datos Georreferenciados Geo Perú[22] correspondiente a los datos de vivienda de la localidad de Sauce[23] señaló que en el área de emplazamiento del Proyecto existe un porcentaje menor al 30%[24] que no cuenta con dichos servicios. Además, omitió la identificación, inventario, acciones de coordinación y planos de las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que se intervendrán para el Proyecto (componentes principales y auxiliares).	Se requiere al Titular: a. Verificar y actualizar las infraestructuras proyectadas a fin de que la información consignada en las Tablas 5 al 8 y 14 al 15 sea congruente. Además, precisar la ubicación (margen y coordenadas UTM WGS 84, incluyendo zona), señalar las características técnicas de cada una de las infraestructuras (largo, ancho, longitud, tipo de material) e incluir la descripción de las actividades constructivas de dichas infraestructuras. b. Presentar una breve descripción sobre el estado actual del área donde se emplazará el Proyecto. Como parte de su respuesta, adjuntar fotografías indicando la fecha y ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) de donde fueron obtenidas. c. Deberá verificar si en el área de emplazamiento del Proyecto (componentes principales y auxiliares) se cuenta con servicios básicos, y además identificar y representar mediante planos las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que serán intervenidas para el Proyecto (componentes principales y auxiliares)[26]. Asimismo, y en caso de corresponder, describir las acciones que se ejecutarán a fin de liberar dichas áreas de las interferencias que sean identificadas. d. En relación con la implementación de alcantarillado tipo marco y revegetación en talud de dique, describir las actividades constructivas, presentar sus características técnicas (largo, diámetro, tipo de material, vista tipo), indicar su ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluyendo zona) y adjuntar el plano de planta y de sección de dichas infraestructuras.	No absuelta

[21] Consideró: 1 860 m de dique de protección, 790 m de muro de protección, 1 413,66 de muro de encauzamiento y 60,49 m de espigones.
[22] Geo Perú (geoperu.gob.pe)
[23] REPORTE DE INDICADORES - CENTRO POBLADO SAUCE (geoperu.gob.pe) (Consultado el 19.04.23)
[24] En el citado portal indicó que el 1,13% (13) no tiene abastecimiento de agua de red pública, 29,91% (344) no tiene desagüe de red pública o pozo séptico, 7,04% (81) no tiene alumbrado eléctrico.
[26] Deberá considerar la fuente de información señalada en el sustento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		d. En el Anexo 19.1 "*Cronograma de obra gant*" [25] (págs. 332 y 333) indicó las actividades de medidas de reducción de riesgos de lluvias intensas, para lo cual proyecta implementar alcantarillado tipo marco, revegetación en talud de dique; sin embargo, en relación a la implementación de alcantarillado y revegetación en talud de dique omitió describir dichas actividades, presentar las características técnicas (largo, diámetro, tipo de material, vista tipo) y ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluyendo zona) de dichas infraestructuras, lo cual ha de ser plasmado en el plano de planta y de sección. Cabe señalar que, la identificación y descripción de los componentes principales permitirá tener una descripción clara del alcance de las actividades propuestas en la EVAP.		
4.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* Ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 34 y 37) ítem 2.2.1 "*Ubicación del área de estudio*" (Págs. 14 al 16) ítem 2.1.8 "*Efluentes y/o residuos líquidos*" (Pág. 46) Anexo 2 "*Mapas temáticos*" (Pág. 21)	**Componentes auxiliares del proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Evaluación Preliminar debe de presentar descripción del proyecto. De acuerdo con ello, el Titular en relación con los componentes auxiliares del proyecto señaló: De la información adjuntada por el Titular: a. En el numeral 1.7 "*Mantenimiento y mejoramiento de accesos (Incl. Canteras)*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 34) indicó la actividad[27] de mejoramiento de accesos proyectados. Por otro lado, en la Tabla 2-2 del ítem 2.2.1 "*Ubicación del área de estudio*" (págs. 14 al 16) precisó que "*Solo se utilizarán accesos existentes (…)*". Sin embargo, en relación con los accesos omitió la siguiente información: i. La ubicación (coordenadas UTM WGS 84 incluyendo zona del inicio y fin del trazo). ii. Las características técnicas (longitud, ancho y tipo de superficie de rodadura) y la comparación con el estado actual de la vía. iii. El plano de planta de la vía y secciones. iv. Incluirlos como parte de los componentes auxiliares proyectados. b. En el literal C "*Instalaciones auxiliares*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 37) señaló las dimensiones y capacidad operativa de las canteras (Noe y Gallinazo) y DME; sin embargo, omitió presentar la siguiente información para dichos componentes auxiliares (cantera y DME): i. Las características técnicas (Ver Formato N° 3) ii. Las fichas de caracterización (Ver Formato N° 4) iii. Los planos en vista de planta los cuales deberán contener la delimitación del polígono en función a sus vértices, perfil y secciones[28] la cual incluye los vértices de la poligonal. iv. De corresponder, precisar que la explotación de las canteras de río se realizará de acuerdo con el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA. Además, presentar las zonas de extracción en función al régimen del cuerpo de agua según la norma antes citada y respetando el talweg del cauce.	Se requiere al Titular: a. En relación con las vías de acceso: i. Precisar la ubicación (coordenadas UTM WGS 84 incluyendo zona del inicio y fin del trazo). ii. Presentar las características técnicas (longitud, ancho y tipo de superficie de rodadura) y la comparación con el estado actual de la vía (Ver Formato N° 2 del Apéndice A). iii. Adjuntar el plano de planta de la vía y secciones. iv. Incluirlos como parte de los componentes auxiliares proyectados. b. En relación con los componentes auxiliares (cantera y depósito de material excedente): i. Precisar las características técnicas (Ver Formato N° 3 del Apéndice A). ii. Adjuntar las fichas de caracterización (Ver Formato N° 4 del Apéndice A). iii. Presentar los planos en vista de planta los cuales deberán contener la delimitación del polígono en función a sus vértices, perfil y secciones[31] la cual incluye los vértices de la poligonal. iv. De corresponder, precisar que la explotación de las canteras de río se realizará de acuerdo con el Anexo I de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA; así como presentar las zonas de extracción en función al régimen del cuerpo de agua según la norma antes citada y respetando el talweg del cauce. c. Presentar el balance de materiales proveniente de los componentes (principal y auxiliar) del Proyecto, que sustente el uso de un (1) DME (capacidad del DME). En caso se generara material excedente que no pueda ser dispuesto en el DME proyectado, deberá señalar que dicho material será dispuesto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. d. Delimitar las fajas marginales de la quebrada[32] cercana al DME y superponerla con dicha área auxiliar, a fin de verificar que su emplazamiento no se superponga con la faja marginal del cuerpo de agua y la compatibilidad de uso otorgada. En caso se identifique una superposición, deberá actualizar los vértices del polígono del DME de modo que cumpla y respete lo señalado en la referida norma. e. En relación con los componentes auxiliares, al no contemplar el Proyecto la implementación de campamento ni patio de máquinas, precisar que se contará con proveedores para el alojamiento que cuenten con el manejo de los efluentes domésticos acorde a la normativa vigente y que las actividades de lavado de equipos y maquinarias se realizará en centros autorizados por la autoridad competente.	No absuelta

[25] Las actividades corresponde a obras provisionales (instalación de campamento, cartel de obra), trabajos preliminares (movilización y desmovilización de equipo, topografía y georreferenciación, mantenimiento y mejoramiento de accesos, mantenimiento de tránsito y seguridad vial y desbroce y limpieza de terreno), seguridad y salud, obras de protección (descolmatación de cauces, dique de material de préstamo, muro de gaviones, enrocado de protección, muro de encauzamiento, muro de concreto armado, espigones), explotación y transporte de material de cantera (cantera de material de préstamo, de piedra y de agregado para concreto), medidas de reducción de riesgos frente a lluvias intensas (alcantarillado tipo marco, revegetación en talud de dique), medidas de reducción de riesgo frente a deslizamiento y plan de manejo ambiental.

[27] Comprende las actividades de mejoramiento de rasante existente, mediante perfilado, nivelado, adición de material de préstamo, la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final de los accesos a sectores críticos de canteras y todo acceso que nos facilite las obras.

[28] Secciones (cortes), talud normado, alturas y anchos. Para el caso de los DME, las secciones transversales deberán mostrar que el acomodo de excedentes no se elevará por encima de la cota natural del terreno, y que los taludes de diseño deberán asegurar la estabilidad de la instalación auxiliar propuestas. Asimismo, para las canteras, los planos de vista de sección transversal deberán evidenciar que los cortes para extracción de material no generarán inestabilidad en el terreno intervenido.

[31] Secciones (cortes), talud normado, alturas y anchos. Para el caso de los DME, se sugiere que mediante las secciones transversales se pueda mostrar que el acomodo de excedentes no se elevará por encima de la cota natural del terreno. Asimismo, los taludes de diseño deberán asegurar la estabilidad de la instalación auxiliar propuestas. Para las canteras, los planos de vista de sección transversal deberán evidenciar que los cortes para extracción de material no generarán inestabilidad en el terreno intervenido.

[32] Considerar los criterios de delimitación de faja marginal señalados en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		c. Omitió presentar el balance de materiales proveniente de los componentes (principales y auxiliar) del Proyecto y por ende el manejo y disposición final del material excedente de acuerdo con la normativa vigente. d. En el Mapa denominado "*Ubicación del proyecto*" del Anexo 2 "*Mapas temáticos*" (pág. 21) y Anexo 12 "*Compatibilidad SERNANP*" (págs. 4 al 6) presentó el DME, el cual es cruzado por la quebrada Yarinaico. Al respecto, en cumplimiento de lo señalado en Resolución Presidencial Nº 57-2014-SERNANP[29] y el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos[30], que indica que está prohibido el uso de la faja marginal con actividades que la afecten; corresponde al Titular delimitar la faja marginal de todos los ríos/quebradas cercanos al DME del Proyecto y superponerla con dicha área auxiliar a fin de determinar si en efecto se está respetando la faja marginal y la compatibilidad de uso otorgada, y no contraviene la normativa ya señalada. Lo solicitado permitirá evitar una infracción de acuerdo con el artículo 277 del D. S. N° 001-2010-AG y los posibles derrumbes por la fuerza de arrastre del flujo del río/quebrada, con la consecuente ocurrencia de impactos ambientales relacionados a la afectación de la calidad del recurso hídrico, alteración de la hidrogeomorfología e hidrodinámica de la quebrada. e. En el acápite "*Etapa de construcción*" del ítem 2.1.8 "*Efluentes y/o residuos líquidos*" (pág. 46) indicó que se generarán efluentes del tipo domésticos e industriales provenientes de los alojamientos y zonas de lavado de maquinarias; sin embargo, al no contemplar el Proyecto la implementación de campamento ni patio de máquinas, omitió precisar que se contará con proveedores para el alojamiento que cuenten con el manejo de los efluentes domésticos acorde a la normativa vigente y que las actividades de lavado de equipos y maquinarias se realizará en centros autorizados por la autoridad competente. Cabe señalar que, la identificación y descripción de los componentes auxiliares permitirá tener una descripción clara del alcance de las actividades propuestas en la EVAP.		
5.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 12, 13, 25 al 36, 39 y 40) Anexo 19.1 "*Cronograma de obra gant*" (Págs. 332 y 333) Anexo 19.2 "*Cronograma de obra valorizado*" (Pág. 334)	**Etapas del Proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y el ítem 2.2 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto. En atención a ello, de la información presentada por el Titular: a. En el acápite "*Etapa de planificación*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (págs. 32 y 33) precisó las actividades de dirección técnica y del contrato; las cuales corresponden a temas contractuales entre la empresa ejecutora del servicio (contratista) y el Titular del Proyecto. Sin embargo, omitió verificar las actividades programadas para la implementación del Proyecto previa a la etapa de construcción. b. En las Tablas 5 al 8 del literal b) "*Ubicación geográfica*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (págs. 12 y 13) presentó la distribución por progresivas para la actividad de descolmatación[33]; sin embargo, omitió incluir y describir dicha actividad en la etapa de construcción. c. En el numeral 1.7 "*Mantenimiento y mejoramiento de accesos (Incl. Canteras)*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 34) indicó la actividad de eliminación de cualquier material vegetal y en los numerales 1.9 "*Limpieza del terreno*" [34] (pág.	Se requiere al Titular: a. Corroborar si es que las actividades programadas (de dirección técnica y del contrato) serán parte de la etapa de planificación del Proyecto, de ser así, incluirlas como parte de la valorización de impactos. Caso contrario, retirarlas de la EVAP a fin no generar inconsistencias en la información del Proyecto. b. Incluir y describir la actividad de descolmatación[42] en la etapa de construcción. c. En relación con la actividad de "*Limpieza*", precisar la siguiente información: i. El volumen de top soil a remover por componentes del Proyecto (principales y auxiliar). ii. La inclusión y descripción de las actividades de manejo de top soil, manejo y disposición de residuos sólidos, desbroce y desbosque de acuerdo con su peligrosidad y normativa vigente. iii. En el ítem 3, el reemplazo de "*lugar de acopio especial*" por "*disposición final de residuos sólidos de acuerdo con su peligrosidad y la normativa vigente*". d. Listar y describir las actividades que permitan el funcionamiento de la infraestructura correspondiente a la etapa de operación del Proyecto.	No absuelta

[29] Aprueban requisitos mínimos de solicitud de compatibilidad de propuesta de actividad superpuesta a un Área Natural Protegida de administración nacional y/o Zonas de Amortiguamiento, o Área de Conservación Regional.
[30] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
[33] Cabe precisar que de acuerdo a la RJ N° 007-2015-ANA no deberá exceder el Thalweg.
[34] Señaló que se realizará el desenraice y limpieza en zonas cubiertas de pastos, rastrojos, malezas, escombros y cultivos.
[42] Cabe precisar que de acuerdo a la RJ N° 007-2015-ANA no deberá exceder el Thalweg.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		35), 2 "*Limpieza general*"[35] (pág. 39), 3 "*Roce*" (pág. 39)[36], 4 "*Limpieza de gaviones*" (pág. 39)[37] y 2 "*Cierre de áreas auxiliares*"[38] (pág. 40) del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" precisó el recojo de diversos residuos sólidos, vegetación y materiales; sin embargo, al no contemplar áreas de almacenamiento de material de desbroce, almacenamiento de top soil y de residuos sólidos, omitió la siguiente información: i. El volumen de top soil a remover por componentes del Proyecto (principales y auxiliar). ii. La inclusión y descripción de las actividades de manejo de top soil, manejo y disposición de material proveniente de la actividad de desbroce y desbosque, y de los residuos sólidos de acuerdo con su peligrosidad y normativa vigente. iii. Emplear el término técnico correcto en el ítem 3, por ende, reemplazar "*lugar de acopio especial*" por "*traslado y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a su peligrosidad y la normativa vigente*" d. En el acápite "*Etapa de operación*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 39) señaló que los costos de operación y mantenimiento del Proyecto serán asumidos por la Gerencia de Infraestructura; sin embargo, omitió listar y describir las actividades que permitan el funcionamiento de la infraestructura. e. En los numerales 5 "*Limpieza de señales preventivas y reglamentarias*" del acápite "*Etapa de mantenimiento*" pág. 40) y 6 "*Limpieza de señales*" (pág. 40) del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" indicó la actividad de recuperación, reposición y limpieza de las señales preventivas y reglamentarias; sin embargo, omitió precisar la ubicación (Coordenadas UTM WGS 84, incluyendo zona) y describir la actividad de instalación de señales preventivas y reglamentarias. f. En el numeral 2 "*Cierre de áreas auxiliares*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 40) precisó que se realizará la restauración y/o revegetación de las áreas afectadas; sin embargo, omitió describir las acciones de restauración y revegetación; así como indicar las áreas en relación con los componentes (principales o auxiliares) del Proyecto donde se llevará a cabo dicha labor. g. En los Anexos 19.1 "*Cronograma de obra gant*" [39] (págs. 332 y 333) y 19.2 "*Cronograma de obra valorizado*" (pág. 334) y en los Capítulos de Descripción del Proyecto[40] (págs. 25 al 36, 39 y 40) y Descripción de los posibles impactos ambientales[41] (págs. 112 al 114) presentó la relación de actividades por cada una de las etapas del Proyecto; sin embargo, se advierte incongruencia entre las actividades presentadas. Asimismo, omitió describir las actividades de refine y perfilado de talud, y revegetación en talud de dique; así como eliminar lo descrito en relación a seguridad y salud, las medidas de plan de manejo ambiental y las medidas de reducción de riesgos frente a lluvias intensas; debido a que no corresponden como actividades, sino que representan medidas del Proyecto.	e. En relación con las señales preventivas y reglamentarias, precisar la ubicación (Coordenadas UTM WGS 84, incluyendo zona) y descripción de la actividad de instalación de dichas señales. f. Describir las acciones de restauración y revegetación; así como indicar las áreas en relación con los componentes (principales o auxiliares) del Proyecto donde se llevará a cabo dicha labor. g. Verificar y actualizar la información consignada en los Anexos 19.1 "*Cronograma de obra gant*" y 19.2 "*Cronograma de obra valorizado*" y en los Capítulos de Descripción del Proyecto y Descripción de los posibles impactos ambientales a fin de que las actividades para cada una de las etapas del Proyecto sean congruentes. Además, describir las actividades de refine y perfilado de talud, y revegetación en talud de dique; y eliminar las actividades relacionadas seguridad y salud, las medidas de plan de manejo ambiental y las medidas de reducción de riesgos frente a lluvias intensas. h. En relación con las actividades de construcción, operación y mantenimiento precisar si se realizarán en época de estiaje; caso contrario incorporar las medidas ambientales y de ingeniería para minimizar la afectación del recurso hídrico.	

35 Precisó lo siguiente: Materiales ajenos como lodo, arcilla, vegetación, residuos sólidos y materiales que podrían dañar a los transeúntes como vidrios, hierro, salientes, ramas, materiales acumulados varios y cualquier obstáculo peligroso para los usuarios.

36 Indicó la eliminación de piedras, fierros, plásticos, tronco, basura amontonada y otros materiales.

37 Refirió la remoción de materiales.

38 Indicó que el área debe quedar libre de contaminaciones por concreto, derrames de combustibles, aceites, lubricantes entre otros; así como limpieza de escombros y de todo tipo.

39 Las actividades corresponde a obras provisionales (instalación de campamento, cartel de obra), trabajos preliminares (movilización y desmovilización de equipo, topografía y georreferenciación, mantenimiento y mejoramiento de accesos, mantenimiento de tránsito y seguridad vial y desbroce y limpieza de terreno), seguridad y salud, obras de protección (descolmatación de cauces, dique de material de préstamo, muro de gaviones, enrocado de protección, muro de encauzamiento, muro de concreto armado, espigones), explotación y transporte de material de cantera (cantera de material de préstamo, de piedra y de agregado para concreto), medidas de reducción de riesgos frente a lluvias intensas (alcantarillado tipo marco, revegetación en talud de dique), medidas de reducción de riesgo frente a deslizamiento y plan de manejo ambiental.

40 Etapa de planificación: acondicionamiento de oficina, cartel de obra, movilización y desmovilización de equipos, topografía y georreferenciación, mantenimiento y mejoramiento de accesos, mantenimiento de tránsito y seguridad vial, limpieza del terreno.
Etapa de construcción: construcción de obras de protección frente a inundación.
Etapa de mantenimiento: coordinación de personal requerido, limpieza general, roce, limpieza de gaviones, limpieza de señales preventivas y reglamentarias y limpieza de señales.
Etapa de abandono o cierre: Limpieza, retiro de equipos y materiales, cierre de áreas auxiliares.

41 Etapa de construcción: trabajos preliminares, control topográfico, movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, seguridad y salud, movimiento de tierras, conformación de dique con material propio, refine y perfilado de talud.
Etapa de operación: limpieza general, roce, limpieza de gaviones, limpieza de señales preventivas y reglamentarias.
Etapa de mantenimiento: limpieza general, roce, limpieza de gaviones, limpieza de señales preventivas y reglamentarias.
Etapa de cierre: limpieza, retiro de equipos y materiales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		h. Con relación a las actividades de construcción, operación y mantenimiento omitió precisar si se realizarán en época de estiaje; caso contrario incorporar las medidas ambientales y de ingeniería para minimizar la afectación del recurso hídrico. Cabe señalar que la descripción de las actividades del Proyecto permitirá establecer el alcance de dichas actividades y la identificación y evaluación sus impactos ambientales asociados.		
6.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* Ítem 2.1.3 "*Materias primas e insumos*" (págs. 41 al 43) ítem 2.1.6 "*Servicio*" (Pág. 44) ítem 2.1.7 "*Personal*" (págs. 44 al 45) Anexo 6 "*Hojas MSDS*" (págs. 47 al 150)	**Recursos a usar para el Proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y los ítems 2.2.3, 2.2.6 y 2.2.7 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto que incluye los servicios, mano de obra y recursos. De la información presentada por el Titular: a. En las Tablas 20 y 21 del ítem 2.1.3 "*Materias primas e insumos*" (págs. 41 al 42) listó y estimó la relación de materias primas e insumos (incluyendo los insumos químicos[43]); además, en la Tabla 22 del ítem 2.1.3 "*Materias primas e insumos*" (pág. 42) y en el Anexo 6 "*Hojas MSDS*" [44] (págs. 47 al 150) precisó las características de peligrosidad y presentó las hojas de seguridad; sin embargo, omitió la siguiente información: i. La relación y estimación mensual de materias primas e insumos (incluyendo los insumos químicos) por etapas del Proyecto[45]. ii. El manejo y almacenamiento de las materias prima e insumos (incluyendo insumos químicos). iii. Verificar la congruencia de las características de peligrosidad con las hojas de seguridad, a fin de que la información consignada sea concordante entre el ítem 2.1.3 y el Anexo 6; asimismo, corregir según corresponda. iv. Verificar la relación de las hojas de seguridad adjuntadas, a fin de que sea congruente la información presentada en la Tabla 22 del ítem 2.1.3 y Anexo 6. b. En la Tabla 23 del acápite "*Maquinarias y equipos*" del ítem 2.1.3 "*Materias primas e insumos*" (págs. 42 y 43) listó la relación de equipos y maquinarias a emplear; sin embargo, omitió precisar la cantidad (unidades) por etapas del Proyecto[46]. c. En el acápite "*Agua*" del ítem 2.1.6 "*Servicio*" (pág. 44) y Tabla 20 del ítem 2.1.3 "*Materias primas e insumos*" (pág. 41) estimó un consumo de 1 759,5 m^3, el cual provendrá de una fuente privada; sin embargo, omitió la siguiente información por cada etapa[47] del Proyecto[48]:	Se requiere al Titular: a. En relación con las materias primas e insumos: i. Presentar la relación y estimación mensual por etapas del Proyecto[57] de materiales e insumos (incluyendo os insumos químicos). ii. Describir el manejo y almacenamiento de los materiales e insumos (incluyendo os insumos químicos). iii. Verificar la congruencia de las características de peligrosidad[58] con la información consignada en las hojas de seguridad, a fin de que sea congruente la información presentada en el ítem 2.1.3 y Anexo 6; además de corregir la información según corresponda. iv. Verificar la relación de las hojas de seguridad adjuntadas, a fin de que sea congruente con la relación presentada en el Tabla 22 del ítem 2.1.3 y Anexo 6. b. Precisar la cantidad (unidades) de equipos y maquinarias por etapas del Proyecto[59]. c. En relación con el requerimiento de agua para cada etapa del Proyecto[60]: i. Estimar el requerimiento de agua (mensual) por uso doméstico y constructivo. ii. En relación con la fuente de abastecimiento, al provenir de un tercero deberá precisar que es una empresa tercera autorizada por la autoridad competente acorde a la normativa vigente. d. Estimar el requerimiento energético proveniente de Electro Oriente por cada etapa[61] del Proyecto[62]. e. Con relación al requerimiento de combustible describir cómo realizará el abastecimiento de combustible a las maquinarias y/o equipos (incluyendo la requerida por los generadores) del Proyecto; asimismo, al no contemplar un área de almacenamiento de combustible, precisar sus medidas de manipulación y medidas de contingencia correspondiente a fin de no afectar algún componente ambiental del Proyecto. Por último, estimar el requerimiento de combustible (84 y 90 octanos) por etapas del Proyecto[63]. f. Precisar el requerimiento de mano de obra por cada etapa del Proyecto, para lo cual podrá considerar el Formato N° 5 del Apéndice A.	No absuelta

[43] Indico como insumos químicos: asfalto RC-250, geocompuesto de bentonita, cemento portland tipo ICO (42.5 kg), pintura esmalte, papel bond A4, papel toalla, aditivo plastificante, lejía desinfectante, extintor de polvo químico seco de 12 kg, jabón líquido 400 ml, alcohol en gel, lubricante shell, gasolina de 84 y 90 octanos

[44] Adjunto las hojas de seguridad de: asfalto RC-250, bentonita sódica polvo, cemento portland tipo ICO (42.5 kg), esmalte pato blanco, expert worldwide SK industrial stain remover (producto para el uso de limpieza de manchas de prendas de vestir y textiles), papel tissue, Sika® Cem plastificante, desinfectante (hipoclorito de sodio), polvo químico seco ABC, aval hand (jabón de tocador), Shell Torcula oil 100 (aceite de máquinas), gasolina de 84 y 90 octanos

[45] Planificación, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.

[46] Planificación, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.

[47] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[48] Deberá considerar los componentes del Proyecto (principales y auxiliares), así como el frente de trabajo.

[57] Planificación, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.

[58] Inflamable, corrosivo, reactivo, explosivo y tóxico de acuerdo al Anexo VI del del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

[59] Planificación, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.

[60] Planificación, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.

[61] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[62] Deberá considerar los componentes del Proyecto (principales y auxiliares), así como el frente de trabajo.

[63] Planificación, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		i. El requerimiento de agua (mensual) por uso doméstico[49] y constructivo[50] para el Proyecto ii. En relación con la fuente de abastecimiento proveniente de tercero, deberá precisar que es una empresa tercera autorizada por la autoridad competente acorde a la normativa vigente. d. En el acápite "*Electricidad*" del ítem 2.1.6 "*Servicio*" (pág. 44) estimó un consumo de 600 kWh/mes, el provendrá de la empresa Electro Oriente o fuente propia (generadores); sin embargo, omitió precisar el requerimiento energético proveniente de Electro Oriente por cada etapa[51] del Proyecto[52]. e. En el acápite "*Electricidad*" del ítem 2.1.6 "*Servicio*" (pág. 44) señaló como fuente propia (generadores) y en la Tabla 22 del ítem 2.1.3 "*Materias primas e insumos*" (Pág. 42) y Anexo 6 "*Hojas MSDS*" [53] (págs. 47 al 150) indicó que se empleará gasolina de 84 y 90 octanos; sin embargo, omitió describir cómo realizará el abastecimiento de combustible a las maquinarias y/o equipos (incluyendo la requerida por los generadores) del Proyecto; asimismo, al no contemplar un área de almacenamiento de combustible omitió precisar sus medidas de manipulación y medidas de contingencia correspondiente a fin de no afectar algún componente ambiental del Proyecto. Asimismo, estimar el requerimiento de combustible (84 y 90 octanos) por etapas del Proyecto[54]. f. En ítem 2.1.7 "*Personal*" (págs. 44 al 45) señaló el requerimiento de mano de obra para la etapa de construcción[55], operación y mantenimiento; sin embargo, omitió estimar el requerimiento de mano de obra en relación con la procedencia (local y foráneo) por cada etapa[56] del Proyecto. Cabe señalar que la precisión del requerimiento de recursos para usar en el Proyecto permitirá identificar y evaluar los riesgos e impactos ambientales asociados al uso y abastecimiento de combustible de la maquinaria a ser utilizada por el proyecto.		
7.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* Ítem 2.1.8 "*Efluentes y/o residuos líquidos*" (Págs. 46 y 47) ítem 2.1.9 "*Residuos sólidos*" (Págs. 48 al 53) ítem 2.1.11 "*Emisiones atmosféricas*" (Págs. 54 al 56) ítem 2.1.12 "*Generación de ruido*" (Pág. 56 al 58)	**Generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones**		
		De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y los ítems 2.2.8, 2.2.9, 2.2.11. 2.2.12 y 2.2.13 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe precisar la descripción del proyecto, lo cual incluye la generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones. De acuerdo con ello el Titular precisó la generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones; y en función a ello se tiene que, de la información presentada por el Titular: a. En el ítem 2.1.8 "*Efluentes y/o residuos líquidos*" (págs. 46 y 47) estimó la generación de efluentes domésticos por cada etapa del Proyecto y precisó que empleará baños químicos para la etapa planificación, construcción y cierre, cuya responsabilidad es del contratista; sin embargo, omitió describir el manejo y disposición final de los efluentes domésticos para la etapa de operación y mantenimiento; así como precisar que el responsable de la ejecución de las actividades es el Titular del Proyecto.	Se requiere al Titular: a. Describir el manejo y disposición final de los efluentes domésticos para la etapa de operación y mantenimiento; así como precisar que el responsable de la ejecución de las actividades es el Titular del Proyecto. b. Precisar que el mantenimiento de equipos y maquinarias se realizará a través de terceros autorizados que cumplan con la normativa ambiental vigente. c. Presentar la estimación mensual de generación de residuos sólidos (peligros y no peligroso) por cada etapa[72] del Proyecto. d. En relación con la generación de emisiones atmosféricas por etapas[73] del Proyecto, indicar la metodología utilizada para los cálculos, presentar los resultados en unidades de tasa (gr/día o kg/mes) e incluir en las estimaciones de emisiones atmosféricas provenientes de las actividades descritas en el capítulo de	No absuelta

[49] Requerida para abastecer los servicios higiénicos y de consumo humano.
[50] Requerida para la implementación del Proyecto por cada etapa; por ejemplo, para el riego de las vías, de acceso, para la elaboración del concreto, etc.
[51] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[52] Deberá considerar los componentes del Proyecto (principales y auxiliares), así como el frente de trabajo.
[53] Adjunto las hojas de seguridad de: asfalto RC-250, bentonita sódica polvo, cemento portland tipo ICO (42.5 kg), esmalte pato blanco, expert worldwide SK industrial stain remover (producto para el uso de limpieza de manchas de prendas de vestir y textiles), papel tissue, Sika® Cem plastificante, desinfectante (hipoclorito de sodio), polvo químico seco ABC, aval hand (jabón de tocador), Shell Torcula oil 100 (aceite de máquinas), gasolina de 84 y 90 octanos.
[54] Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.
[55] Detalló por cargos como profesional, administrativo, técnico, asistente, auxiliar.
[56] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[72] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[73] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
	Ítem 2.1.13 "*Generación de vibraciones*" (págs. 58 y 59)	b. En el acápite "*Etapa de construcción*" del ítem 2.1.8 "*Efluentes y/o residuos líquidos*" (pág. 46) indicó que se generarán efluentes de zonas de lavado de maquinarias; sin embargo, omitió precisar que el mantenimiento de equipos y maquinarias se realizará a través de terceros autorizados que cumplan con la normativa ambiental vigente. c. En el ítem 2.1.9 "*Residuos sólidos*" (págs. 48 al 53) estimó la generación de residuos sólidos peligros (en unidades de kilogramos) y no peligrosos (en unidad de kg/hab/día) por cada etapa del Proyecto (planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre); sin embargo, omitió precisar la estimación mensual de generación de residuos sólidos (peligrosos y no peligroso) por cada etapa[64] del Proyecto. d. En el ítem 2.1.11 "*Emisiones atmosféricas*" (págs. 54 al 56) presentó la estimación de emisiones atmosféricas (en kg para CO, NO, SO y sin unidad para el PM 2.5) por cada etapa del Proyecto (planificación, construcción, operación y mantenimiento y cierre); sin embargo, omitió precisar la metodología utilizada, resultados en unidades de tasa (gr/día o kg/mes) para cada etapa[65] del Proyecto. Además, no incluyó en el cálculo de las estimaciones de emisiones atmosféricas las actividades[66] de acuerdo con cada etapa[67] del Proyecto. Asimismo, omitió verificar la congruencia de la relación de los equipos y maquinarias entre los empleados para las estimaciones de la generación de emisiones atmosféricas y los requeridos para cada etapa[68] Proyecto. e. En el ítem 2.1.12 "*Generación de ruido*" (pág. 56 al 58) y 2.1.13 "*Generación de vibraciones*" (págs. 58 y 59) presentó la estimación de generación de niveles de ruido y vibraciones para la etapa de construcción, operación y mantenimiento y cierre; sin embargo, omitió precisar la metodología utilizada y los niveles de generación ruido y vibraciones en base a fuentes secundarias para la etapa de planificación[69]. De otra parte, no incluyó los niveles de generación de ruido y vibraciones en base a fuentes secundarias para as actividades[70] de acuerdo con cada etapa del Proyecto. Por último, omitió verificar la congruencia de los equipos y maquinarias entre los empleados para las estimaciones de la generación de niveles de ruido y vibraciones y los requeridos para cada etapa[71] del Proyecto. La información sobre la generación de efluentes, emisiones y residuos sólidos, ruido y vibraciones, facilitará la evaluación detallada de la información presentada por el Titular con respecto de sus impactos asociados y sus medidas de manejo.	descripción del proyecto[74]. Además, deberá verificar la congruencia de la información de los equipos y maquinarias entre los empleados en las estimaciones proyectadas los requeridos para cada etapa del Proyecto[75]. e. Precisar la metodología utilizada para la estimación de niveles de ruido y vibraciones; así como presentar los niveles de ruido y vibración para la etapa de planificación[76]. Además, incluir los niveles de ruido y vibración[77] para las actividades[78] que correspondan de acuerdo con cada etapa del Proyecto[79]. Asimismo, verificar la congruencia de la información de los equipos y maquinarias entre los empleados para las estimaciones de la generación de niveles de ruido y vibración y los requeridos para cada etapa[80] Proyecto.	
8.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* Ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 35 y 40)	**Residuos de construcción**		
		De acuerdo con el artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin.	Se requiere al Titular precisar el cumplimiento de la normativa aplicable que rige el manejo de excedentes de obra y desmonte la cual señala que, los materiales producto de desperdicios de obra y demolición (escombros) serán dispuestos en lugares autorizados (artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) que cuenten con escombreras o rellenos sanitarios con celdas habilitadas para recibir este tipo de material.	No absuelta

64 Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
65 Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento.
66 Por ejemplo, señaló para la etapa de construcción actividades como mantenimiento y mejoramiento de accesos y en la etapa de cierre actividades de restauración. Además, la correspondiente al movimiento de tierras, dado a que implementará un DME.
67 Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
68 Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
69 Mediante Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J se resolvió aprobar el "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*"
70 Por ejemplo, señaló para la etapa de construcción actividades como mantenimiento y mejoramiento de accesos y en la etapa de cierre actividades de restauración. Además, la correspondiente al movimiento de tierras, dado a que implementará un DME.
71 Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
74 Por ejemplo, señaló para la etapa de construcción actividades como mantenimiento y mejoramiento de accesos y en la etapa de cierre actividades de restauración. Además, la correspondiente al movimiento de tierras, dado a que implementará un DME.
75 Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
76 Señalar la fuente secundaria de la información.
77 En base a fuentes secundarias.
78 Por ejemplo, señaló para la etapa de construcción actividades como mantenimiento y mejoramiento de accesos y en la etapa de cierre actividades de restauración. Además, la correspondiente al movimiento de tierras, dado a que implementará un DME.
79 Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
80 Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		El Titular en los numerales 1.9 "*Limpieza del terreno*" (pág. 35) y 2 "*Cierre de áreas auxiliares*" (Pág. 40) del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" indicó que realizará la limpieza de escombros; sin embargo, el Proyecto debe desarrollar sus actividades y el manejo de material de desmonte (escombros), según la normativa aplicable para su disposición. La información solicitada permitirá establecer el alcance y manejo de los escombros a ser generados por las actividades de construcción.		
9.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 112 al 114) Anexo 19.1 "*Cronograma de obra gant*" (Págs. 332 y 333)	**Cronograma del Proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y los ítems 2.1 y 2.2 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto, lo cual incluye el cronograma del proyecto. De la información adjuntada por el Titular en el Anexo 19.1 "*Cronograma de obra Gantt*" [81] (págs. 332 y 333) presentó el plazo de ejecución de actividades. Por otro lado, en los Capítulos de Descripción del Proyecto[82] (págs. 25 al 36, 39 y 40) y Descripción de los posibles impactos ambientales[83] (págs. 112 al 114) describió las actividades por cada una de las etapas del Proyecto. De la comparación de la información en el Anexo 19.1 y los Capítulos de Descripción del Proyecto y Descripción de los posibles impactos ambientales, se advierten incongruencias en la relación de las actividades. Cabe señalar que el plazo de ejecución de las actividades propuestas del EVAP permitirá evaluar el periodo de tiempo de las actividades que pudieran generar impactos ambientales sobre el entorno ambiental, así como establecer el plazo de ejecución de la estrategia de manejo ambiental.	Se requiere al Titular presentar un cronograma precisando el plazo de ejecución de las actividades por cada etapa[84] del proyecto, a fin de que sea congruente con lo descrito[85] en los capítulos de Descripción del Proyecto y Descripción de los posibles impactos ambientales; es decir, en función a las actividades por etapas del Proyecto.	No absuelta
10.	Capítulo II *"Descripción del proyecto"* ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (Págs. 37, 39 y 40)	**Precisiones** De la información alcanzada por el Titular, se ha identificado: a. En los acápites "*Forma de pago*" (Pág. 37), "*Etapa de operación*" (Pág. 39) y "*Etapa de mantenimiento*" (pág. 39) del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" presentó información relacionada a la compensación por la realización de las actividades del Proyecto; sin embargo, dicha información no corresponde a la descripción de las actividades de las etapas del Proyecto (construcción, operación y mantenimiento). b. En el acápite "*Etapa de abandono o cierre*" del ítem 2.1 "*Características del Proyecto*" (pág. 40) señaló acciones de supervisión de obra; así como resultados esperados debido a la implementación de medidas ambientales; sin embargo, dicha información no corresponde a la descripción de las actividades de la etapa de cierre constructivo.	Se requiere al Titular: a. Retirar toda información correspondiente a la forma de pago en la EVAP. b. Retirar toda información correspondiente a las acciones de supervisión y resultados esperados debido a la aplicación de las medidas ambientales en la EVAP.	No absuelta

[81] Las actividades corresponde a Obras provisionales (instalación de campamento, cartel de obra), trabajos preliminares (movilización y desmovilización de equipo, topografía y georreferenciación, mantenimiento y mejoramiento de accesos, mantenimiento de tránsito y seguridad vial y desbroce y limpieza de terreno), seguridad y salud, obras de protección (descolmatación de cauces, dique de material de préstamo, muro de gaviones, enrocado de protección, muro de encauzamiento, muro de concreto armado, espigones), explotación y transporte de material de cantera (cantera de material de préstamo, de piedra y de agregado para concreto), medidas de reducción de riesgos frente a lluvias intensas (alcantarillado tipo marco, revegetación en talud de dique), medidas de reducción de riesgo frente a deslizamiento y plan de manejo ambiental.

[82] Etapa de planificación: acondicionamiento de oficina, cartel de obra, movilización y desmovilización de equipos, topografía y georreferenciación, mantenimiento y mejoramiento de accesos, mantenimiento de tránsito y seguridad vial, limpieza del terreno.
Etapa de construcción: construcción de obras de protección frente a inundación.
Etapa de mantenimiento: coordinación de personal requerido, limpieza general, roce, limpieza de gaviones, limpieza de señales preventivas y reglamentarias y limpieza de señales.
Etapa de abandono o cierre: Limpieza, retiro de equipos y materiales, cierre de áreas auxiliares.

[83] Etapa de construcción: trabajos preliminares, control topográfico, movilización y desmovilización de equipos y maquinarias, seguridad y salud, movimiento de tierras, conformación de dique con material propio, refine y perfilado de talud.
Etapa de operación: limpieza general, roce, limpieza de gaviones, limpieza de señales preventivas y reglamentarias.
Etapa de mantenimiento: limpieza general, roce, limpieza de gaviones, limpieza de señales preventivas y reglamentarias.
Etapa de cierre: limpieza, retiro de equipos y materiales.

[84] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[85] Las actividades del cronograma de ejecución deben coincidir mínimamente con las actividades de las etapas de Preliminar, construcción (incluye cierre de obra), operación y mantenimiento y cierre o abandono.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		La información técnica presentada en la EVAP debe de ser clara y libre de inconsistencias.		
ÁREA DE INFLUENCIA				
11.	Capítulo III *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.1 *"Área de influencia"* Sub Ítem 3.1.1. *"Área de influencia directa (AID)"* (Folio. 0060 – 0062) Sub ítem 3.1.2.*"Área de influencia indirecta (AII)"* (Folio. 0062 – 0064)	Área de influencia De la información presentada por el Titular se advierte: ~~a.~~ En el ítem 3.1.1. "Área de influencia directa (AID)" (Folios 0060 – 0062) señaló que para la determinación del AID se analizaron y desarrollaron criterios (el subrayado es nuestro) como: las zonas expuestas a impactos directos (favorables o desfavorables) considerando el conjunto de componentes del proyecto, el área urbana de la localidad de Sauce y faja marginal, la superposición con la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, las vías de la localidad de Sauce que se verían afectadas por el tránsito vehicular y desvíos durante las actividades de ejecución de obra; todo ello ocupando un área de 64,55 ha; sin embargo, la delimitación del AID se realiza en base a criterios técnicos, y físicos que permitan definir el área de manifestación de los impactos directos. b. En el ítem 3.1.2. "Área de influencia indirecta (AII)" (Folios 0062 – 0064) señaló que para establecer el AII se consideró el área circundante para el desarrollo de las actividades del proyecto y la localidad del Sauce, ocupando un área de 118.97 ha; sin embargo, la delimitación del AII se realiza en base a criterios técnicos, y físicos que permitan definir el área de manifestación de los impactos indirectos. c. En el Anexo 2. "Mapas Temáticos", presentó en mapa C-14 "mapa de área de influencia" donde represento a las quebradas y los componentes del proyecto que en ellas se desarrollarían, incluyendo el DME; sin embargo, omitió representar a la cantera "Noe" y los accesos (tanto para componentes principales como para auxiliares). Asimismo, los criterios de delimitación del AID y AII del proyecto se encuentran observados (literal a y b); por lo que, no está determinando adecuadamente los límites del área de influencia del Proyecto (AID y AII), lo cual afecta a la caracterización de la línea base ambiental	Se requiere al Titular: a. Identificar y describir los criterios técnicos y físicos[86], considerados para la delimitación del AID, de corresponder, justificar su omisión. b. Identificar y describir los criterios técnicos y físicos, considerados para la delimitación del AII, de corresponder, justificar su omisión. c. Corregir el mapa de área de influencia, el cual debe de estar de acuerdo a los criterios considerados y deberá abarcar todos los componentes (principales y auxiliares) del proyecto; asimismo, deberá corregir todos los mapas temáticos conforme al levantamiento de las observaciones a y b; así como, actualizar el Capítulo III Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.	No absuelta
12.	Capítulo 3 *"Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico"* Ítem 3.1.1 *"Área de Influencia Directa"* (Págs. 60 - 64)	**Área de influencia – Medio Social** Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) preventivos presentados al Senace para su evaluación, deben contar con criterios claros que permitan determinar el área de influencia directa (AID) considerando "…*la interacción de los medios físicos, biológicos y sociales, así como la perspectiva territorial*…", e indirecta (AII) del Proyecto, conforme a lo indicado por la "*Guía para la Identificación y Caracterización del Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*". Al respecto, a. En el ítem 3.1.1 "Área de Influencia Directa" establece como criterios de delimitación la presencia de comunidades campesinas y pueblos originarios, la ubicación político administrativas (distrito el Sauce) y la presencia de restos arqueológicos; sin embargo, en dicho ítem señala que en el AID no existe presencia de comunidades campesinas y consigna el criterio político administrativo tanto para el AID como para el AII; omitiendo emplear otros criterios que se ajusten en la delimitación de dichas áreas como: Criterios para delimitar el AID:	El Titular deberá presentar la siguiente información: a. Modificar, adaptar o en su defecto cambiar los criterios sociales empleados para la delimitación del AID como la del AII, tal como se indica en el sustento, para lo cual podrá emplear la "*Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)*"[88]. b. Verificar, en su defecto corregir la información presentada en cada uno de los mapas donde se presente la ubicación del Proyecto empleando fuente de información oficial el INEI. c. Verificar las localidades que conforman el AID del Proyecto y corregirlas en función de la ubicación del Proyecto, en todo caso sustentar la inclusión de las localidades mencionadas en el sustento.	No absuelta

[86] Criterios de delimitación del AID:
- Los espacios ocupados por los componentes principales del Proyecto y los accesos que intervengan (nuevos, mejorados y/o ampliados) durante las etapas de planificación, construcción, operación y mantenimiento, y abandono o cierre.
- Los espacios ocupados por los componentes auxiliares del proyecto (canteras, DME, campamento, entre otros), y sus accesos (nuevos, mejorados y/o ampliados) para llegar a dichas instalaciones.
- Áreas geográficas proyectadas que pudiesen ser afectadas directamente por el incremento de ruido, emisiones atmosféricas, y/o vertimiento (suelo o agua).
- Las fuentes y los usos de agua (superficial) en las unidades hidrográficas que serán afectados por las actividades del Proyecto.
- Otros criterios que se consideren convenientes y que estén debidamente justificados.

[88] Aprobado con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM del 31 de diciembre de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		- Afectaciones a la propiedad de los pobladores adyacentes al Proyecto; - Cambio o alteración en el tránsito de la población debido al uso de las vías por las actividades del Proyecto; - Afectaciones a la infraestructura social (instituciones educativas, establecimientos de salud, otros) adyacentes al Proyecto; - Alteración en la calidad del aire y ruido que podrían generar problemas de salud a la población cercana al Proyecto; - Variación en el uso de los terrenos cercanos al Proyecto, sea como parte de los componentes auxiliares como principales; - Superposición de los componentes del Proyecto en terrenos de terceros; - Afectación en las actividades económicas de la población. <u>Criterios para delimitar el AII</u> - Espacio geográfico con administración territorial de las unidades poblacionales donde se manifestarán los impactos potenciales indirectos negativos; y - Actividades económicas beneficiadas por la construcción del Proyecto b. En los mapas donde se muestra la ubicación del Proyecto con C-01.1, C-01.2; además de los mapas presentado en el Anexo N° 2 "*MAPAS TEMÁTICOS"* (págs. 20 de 364 a 39 de 64), se presentó información de las unidades poblacionales entre las cuales se encuentra el centro poblado Sauce y 8 de Julio. Sin embargo, conforme al Instituto Nacional de Estadística e Informática[87] (INEI) el centro poblado 8 de Julio no se ubicaría en el distrito de Sauce. c. En el ítem 3.4.1. "Población", Tabla N° 81: "*Según Sexo. San Martín, Distrito Alberto Leveau*", el Titular presentó información demográfica del distrito Alberto Leveau, mientras que en la Tabla 82: "Descripción de CCPP" se menciona a las localidades Uturarca y Machungo; sin embargo, dichas localidades están fuera del ámbito del Proyecto. La presentación de los criterios sociales ayudará a delimitar el AID y el AII del Proyecto con el fin de identificar, evaluar y caracterizar los impactos del Proyecto; asimismo, permitirá establecer las medidas y programas que permitan mitigar dichos impactos.		
APECTOS DEL AMBIENTE FÍSICO, BIOLÓGICO Y SOCIAL				
Línea Base Física				
13.	Capítulo III *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.2 *"Aspectos del medio físico"* Sub Ítem 3.2.1. *"Clima* (Folios. 0065 – 0068)	Clima y meteorología De la información presentada por el Titular se advierte: a. En el ítem 3.2.1. "Clima" (Folios. 0065 - 0068), señaló que de acuerdo al mapa temático "*Clasificación climática*" en el área de influencia se ubican dos (2) tipos de clima; sin embargo, omitió precisar la fuente de la información que utilizó; en ese sentido, no se puede verificar si está utilizando el mapa de clima de Perú 2020 – SENAMHI vigente. b. En los Folios 0065 - 0066, señaló que para descripción de los aspectos climáticos utilizó la Estación CO – Sauce administrada por SENAMHI para el periodo de 1995- 2019 y 2015 - 2019; sin embargo, omitió precisar la ubicación de dicha estación con respecto al proyecto y su representatividad (temporal y espacial).	Se requiere al Titular: a. En caso utilizó el mapa de clima de Perú 2020 – SENAMHI, precisar la fuente de información de la clasificación climática, correctamente referenciada[89]. Caso contrario, corregir el ítem 3.2.1 en base a dicha fuente, así como el mapa temático "*Clasificación climática*". b. Precisar la ubicación de la Estación CO Sauce en coordenadas UTM WGS 84, así como representarlo en el mapa de clima. Asimismo, presentar el análisis de representatividad (espacial y temporal[90]) de la información meteorológica de la Estación CO – Sauce en base a las características (físico-biológicas[91]) de similaridad entre la zona de ubicación de la EM y el área de influencia del Proyecto; además, deberá complementar la información de los parámetros meteorológicos para el periodo 2017-2022.	No absuelta
14.	Capítulo III *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"*	**Calidad de aire** De la información presentada por el Titular se advierte:	Se requiere al Titular:	No absuelta

[87] http://sige.inei.gob.pe/test/atlas/ (consultado el 03 de mayo de 2023)
[89] Para lo cual, podrá utilizar el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.
[90] De acuerdo a los datos hidrometeorológicos publicados en la página web de SENAMHI, la estación SAUCE posee información actualizada desde 2017 hasta la fecha, dicha información es importante analizar, considerando los últimos eventos extraordinarios y/o anómalos que puedan justificar la necesidad del proyecto.
[91] Escenarios similares en: altitud, zonas climáticas, zona de vida, geomorfología, cobertura vegetal, entre otros. Además, deberá presentar los respectivos mapas de similaridad debidamente georreferenciados en coordenadas UTM (datum WGS 84), los cuales deberán mostrar que la estación meteorológica, se encuentran en zonas similares o iguales al área de influencia del Proyecto. Los mapas presentados deberán estar firmados y sellados por el responsable que los elaboró.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
	Ítem 3.2 *"Aspectos del medio físico"* Sub Ítem 3.2.2. *"Calidad de aire* (Folios . 0068 – 0070)	a. En el ítem 3.2.2. "Calidad de aire" (Folios 0068 – 0070), presentó información sobre un (1) punto de monitoreo ubicado en el AI del proyecto precisando en la tabla 63 "Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire, sistema UTM WGS84 18S" (Folio 0068) la fuente "*TUSAN S.A.C. 2020*"; asimismo, en la tabla 67 "Resultados de los análisis de laboratorio para PM10" señaló como fuente "*informe de ensayo N° IE 20-8399 – 08/01/2021 – Alab Laboratory – Lima*"; sin embargo, no es claro la fuente de información que utilizó para la caracterización de calidad de aire, la misma que debe de ser representativa (sustentada, actualizada, confiable y verificable). b. Presentó en la tabla 63 "Ubicación del punto de monitoreo de calidad de aire, sistema UTM WGS84 18S" (Folio. 0068) la ubicación del punto A-01; sin embargo, conforme el "*informe de ensayo N° IE 20-8399"* presentado en el Anexo N°17, dichas coordenadas corresponden al punto A-03; siendo esta información incongruente respecto a la codificación del punto de monitoreo. c. En las tablas 64 "Métodos de monitoreo para PM10" y 65 "Métodos de monitoreo con la utilización del Tren de Muestreo" (Folio 0069), precisó que monitoreo los parámetros: PM10, CO, NO2 y SO2; sin embargo, no justificó la omisión del monitoreo de otros parámetros tales como: PM2.5, O3 y C6H6 de acuerdo con sus fuentes vinculantes, conforme lo señala la tabla 02 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire (aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM)[92], vigente desde diciembre del 2019. d. En las tablas 67 "Resultados de los análisis de laboratorio para PM10" y 68 "Resultados de los análisis de laboratorio de gases" (Folios. 0069 - 0070), presentó los resultados obtenidos del monitoreo realizado en diciembre del 2020 (tiempo del muestreo 24 horas); sin embargo, a la fecha se encontraba vigente el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire[93] (tabla 4), en el cual se estableció la frecuencia y periodos de toma de muestras	a. Precisar la fuente de la información secundaria que utilizó para la caracterización de calidad de aire, la cual debe representativa (espacial y temporal), considerar lo señalado en el Anexo 1 de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA[95]. En base a dicha información, deberá corregir el sub ítem 3.2.2. b. Corregir la incongruencia respecto a la codificación del punto de monitoreo utilizado. c. Complementar la caracterización de calidad aire con el análisis de los parámetros: PM2.5, O3 y C6H6; a través de información secundaria que sea válida, representativa y correctamente referenciada, conforme a sus fuentes vinculadas según lo señala la tabla N° 02 de Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire; o de lo contrario, justificar técnicamente su omisión. d. Complementar la información presentada a fin se cumpla con lo establecido en la tabla N° 04 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire; caso contrario, utilizar otra fuente información secundaría que sea válida, representativa[96] (espacial[97] y temporal) y correctamente referenciada[98].	

[92] Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire aprobado con Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.
(…)
C.3 Determinación de los parámetros de calidad del aire a monitorear.
Tabla 2. Parámetros a priorizar en función a las fuentes vinculadas.

[93] Tabla 4. Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña).

[95] Anexo 1
"*1 Línea base física*
1.0 Lineamientos generales
(…)
1.0.2.1. Revisión de información secundaria
(…)
De existir ¡información secundaria, ésta puede ser parte de la línea base siempre y cuando cumpla con ciertos requerimientos. Para que la información secundaria sea útil deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:
- *En caso de que existan resultados de muestreo o de monitoreo, los puntos de muestreo o de monitoreo deben estar claramente definidos;*
- *La data o la información debe ser representativa del área a caracterizar; y*
- *La data o la información debe poseer la calidad apropiada, para lo cual debe revisarse el método de análisis, los límites de detección y el proceso de control y aseguramiento de calidad.*

También es fundamental revisar las condiciones en que fue obtenida, su calidad y el tiempo en que fue adquirida.
Las fuentes que pueden utilizarse, siempre y cuando cumplan los requisitos anteriores, entre otras son:
- *Informes de monitoreo de autoridades nacionales y regionales;*
- *Informes de programas de monitoreo de empresas privadas (incluyendo del titular) o instituciones públicas;*
- *Informes de monitoreo o de investigación de instituciones particulares, ONG o centros de investigación; y*
- *Líneas base de proyectos ubicados en áreas próximas al área a caracterizar;*
- *Inventarios o bases de datos de actividades prexistentes en el área tales como: pasivos ambientales, sitios contaminados, entre otros.*

(…)"

[96] Ítem 1.0.2.1. Revisión de información secundaria del Anexo 1 de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

[97] Escenarios similares en: aportantes que alteren la calidad del aire, altitud, zonas climáticas, zona de vida, geomorfología, cobertura vegetal, entre otros. Además, deberá presentar los respectivos mapas de similaridad debidamente georreferenciados en coordenadas UTM (datum WGS 84), los cuales deberán mostrar que las estaciones de monitoreo de Calidad de Aire se encuentran en zonas similares o iguales al área de influencia del Proyecto. Los mapas presentados deberán estar firmados y sellados por el responsable que los elaboró.

[98] Para lo cual, podrá utilizar el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		que permita obtener una data confiable y representativa[94]; por lo cual, la frecuencia y periodos de muestra no está acorde con dicho protocolo.		
15.	Capítulo III *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.2 *"Aspectos del medio físico"* Sub Ítem 3.2.3. *"Ruido* (Folios. 0070 – 0071)	Ruido ambiental De la información presentada por el Titular se advierte: a. Presentó en la tabla 69: "Ubicación del punto de monitoreo de calidad de ruido, sistema UTM WGS84 18S", (Folio. 0070), como estación de monitoreo al punto R-01; asimismo, en el "*informe de medición"* del Anexo N°17 consideró como estación de monitoreo al punto R-06 (no precisa coordenadas de ubicación); la cual es concordante con la información presentada en la tabla 71: "Resultados de Ruido Ambiental - Zona Protección Especial" (Pág. 71); sin embargo, la información no es clara respecto a qué estación está utilizando para la caracterización de ruido ambiental, no permitiendo evaluar si dicha información es representativa para el proyecto. b. En la tabla 70 "Estándares de calidad ambiental para ruido" (Folio. 0071), señaló que la zona de aplicación será la zona residencial; sin embargo, en el análisis de los resultados en la tabla 71: "Resultados de Ruido Ambiental - Zona Protección Especial" (Folio 0071) es comparado con la zona de protección especial, siendo la información incongruente respecto a la zona de aplicación del ECA para ruido.	Se requiere al Titular: a. Aclarar el punto de monitoreo de ruido que está utilizando, además de citar correctamente la fuente de información[99] utilizada para la caracterización de los niveles de ruido ambiental; la cual debe de ser valida y representativa[100] (temporal y espacial[101]). En base a dicha información, deberá corregir el sub ítem 3.2.3. b. Precisar y justificar la zona de aplicación del ECA para ruido a utilizar en la caracterización de los niveles de ruido ambiental, el mismo que deberá ser coherente en el análisis del resultado presentado.	No absuelta
16.	Capítulo III *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.2 *"Aspectos del medio físico"* Sub Ítem 3.2.4. *"Hidrografía "* (Folios. 0071 – 0074)	Hidrografía De la información presentada por el Titular se advierte: a. En el ítem 3.2.4. "Hidrografía" (Folios. 0071 – 0074), señaló que utilizó información de la estación HLP Picota para la caracterización hidrográfica e hidrológica; sin embargo, no señaló la fuente de información, ni precisó su ubicación con respecto al proyecto, ni justificó su representatividad (espacial y temporal). b. Del "Mapa Hidrográfico" C-15 del Anexo 2 se visualizó que el proyecto se desarrolla en la intercuenca media del río Huallaga; sin embargo, omitió describir dicha intercuenca en el ítem correspondiente de la EVAP; asimismo, no presentó información de las características hidrológicas de ninguna de las 4 quebradas[102] identificadas el Capitulo II Descripción del Proyecto	Se requiere al Titular: a. Precisar la ubicación de la Estación HLP Picota, y citar la fuente de información que utilizó para caracterización hidrográfica e hidrológica; asimismo, justificar su representatividad (espacial[103] y temporal) para el proyecto; o caso contrario, considerar otra fuente de información representativa, así como el ítem 1.13 Hidrología del Anexo 1 de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. b. Presentar información hidrográfica de la intercuenca del río Huallaga; asimismo, de las características hidrológicas (caudal, estacionalidad, usos, entre otros) de las 4 quebradas que forman parte del proyecto	No absuelta
17.	Capítulo III *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.2 *"Aspectos del medio físico"* Sub Ítem 3.2.5. *"Geología "* (Folios. 0074 – 0076)	Geología De la información presentada por el Titular se advierte: a. En el ítem 3.2.5 "Geología" (Folios 0074 – 0076), describió cinco (05) unidades geológicas: "Formación agua caliente (Ki-ac)", "Formación Cushabatay (Ki-cu)", "Formación Esperanza (Ki-e), "Formación Chonta (Kis-ch)" y "Deposito aluvial (Qh-al)"; sin embargo, en el "Mapa geológico C-01.1" represento tres (03) unidades geológicas: "Formación agua caliente (Ki-ac)", "Formación Chonta (Kis-ch)" y "Deposito aluvial (Qh-al)", siendo la información	Se requiere al Titular: a. Reconsiderar la identificación y descripción de las unidades geológicas presentadas en la EVAP, a fin de describir solo aquellas que forman parte del AI del proyecto.	No absuelta

94 "*Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire*", aprobado mediante D.S. N° 010-2019-MINAM, señala:

"***C.4 Determinación de la frecuencia y periodos de monitoreo***
El monitoreo de la calidad del aire debe realizarse con una frecuencia y por un periodo que, mínimamente, permita obtener data confiable y representativa
(…)
Por otro lado, con relación a las frecuencias y periodos de monitoreo para las áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y/o de servicios, debe tomar como base lo indicado en la Tabla N° 4.".

99 Para lo cual, podrá utilizar el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.

100 Ítem 1.0.2.1. Revisión de información secundaria del Anexo 1 de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.

101 Escenarios similares en: aportantes que alteren la calidad del ruido ambiental, altitud, zonas climáticas, zona de vida, geomorfología, cobertura vegetal, entre otros. Además, deberá presentar los respectivos mapas de similaridad debidamente georreferenciados en coordenadas UTM (datum WGS 84), los cuales deberán mostrar que las estaciones de monitoreo de Calidad de Ruido se encuentran en zonas similares o iguales al área de influencia del Proyecto. Los mapas presentados deberán estar firmados y sellados por el responsable que los elaboró.

102 Quebrada Upianillo, Quebrada Ojos, Quebrada Bijahuillo y Quebrada Yarinoico.

103 La representatividad de una muestra se evidencia, si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población o universo que se busca representar; es decir si la muestra utilizada es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población o universo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		incongruente respecto a las unidades geológicas del área de influencia del Proyecto.		
18.	Capítulo III *"Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"* Ítem 3.2 *"Aspectos del medio físico"* *(Folios. 0064- 0079)*	de la información omitida De la información presentada por el Titular se advierte: a. En el Anexo 2 presentó el mapa "Tipo de suelos C-16" donde represento los tipos de suelos por su clasificación taxonómica; sin embargo, dicha información no fue descrita en la línea base física, como parte del ítem suelos. b. Omitió desarrollar los ítems de capacidad de uso mayor y uso actual de tierras en el AI del proyecto, considerando que dicha información es relevante para conocer la aptitud natural del suelo y las actividades que en él se desarrollan y que puedan verse afectados por el Proyecto. c. Omitió desarrollar el ítem de geomorfología e identificar los procesos morfodinámicos presentes en el AI del proyecto, considerando que dicha información es relevante en la identificación de riesgos. d. Omitió desarrollar el ítem de paisaje visual, el cual permite evaluar los recursos paisajísticos del AI del proyecto con la finalidad de identificar los sitios que por su belleza escénica deban de ser considerados de interés paisajístico y que puedan verse afectados por el Proyecto. .	Se requiere al Titular: a. Incluir un ítem sobre suelo, donde describa las unidades de suelo del área de influencia del Proyecto (clasificación taxonómica), la cual debe ser concordante con el mapa "Tipo de suelos C-16". Asimismo, dicha caracterización podrá utilizar información secundaria representativa (espacial[104] y temporal[105]) que debe ser citada[106], así como el ítem 1.12 Suelos del Anexo 1 de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. En base a dicha información, deberá evaluar los impactos y/o riesgos ambientales (Capítulo V), y considerar las medidas de manejo ambiental en el ítem 7.1; así como, las acciones de atención de riesgos en el Capítulo VIII Plan de Contingencias. b. Incluir un ítem sobre capacidad de uso mayor de tierras (CUM) y uso actual (UA), donde describa las unidades de CUM y UA del área de influencia del Proyecto, así como presentar los mapas temáticos correspondientes. Asimismo, dicha caracterización podrá utilizar información secundaria representativa (espacial[107] y temporal[108]) que debe ser citada[109], así como el ítem 1.12 Suelos del Anexo 1 de la Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA. Además, para CUM deberá considerar el Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2022-MIDAGRI. En base a dicha información, deberá evaluar los impactos y/o riesgos ambientales (Capítulo V), y considerar las medidas de manejo ambiental en el ítem 7.1; así como, las acciones de atención de riesgos en el Capítulo VIII Plan de Contingencias. c. Desarrollar el ítem de geomorfología e identificar los procesos morfodinámicos presentes al AI del proyecto; para lo cual podrá utilizar la información de CENEPRED o del GEOCADMID. En base a dicha información, deberá evaluar los impactos y/o riesgos ambientales (Capítulo V), y considerar las medidas de manejo ambiental en el ítem 7.1; así como, las acciones de atención de riesgos en el Capítulo VIII Plan de contingencias. d. Desarrollar el ítem de paisaje visual, en el cual evaluará la calidad visual del paisaje, capacidad de absorción visual y fragilidad visual del paisaje; pudiendo considerar lo señalado en la Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA[110].	No absuelta
Línea Base Biológica				
19.	Capítulo III *"Aspecto del medio físico, biológico, social, cultural y económico"* Ítem 3.3 *"Aspectos del medio biótico"* (Págs. 79 - 87)	**Formaciones vegetales** Respecto de las Formaciones vegetales se advierte lo siguiente: a. En el ítem 3.3.2 "*Cobertura vegetal*" (Pág. 79) el Titular precisó que se identifican dos (2) tipos de cobertura vegetal como son: áreas de no bosque amazónico (ANO-BA) y bosque de montaña (Bm). Sin embargo, en el Anexo Nro. 2 "*Mapas temáticos*", "*Mapa de cobertura vegetal*" (pág. 37) solo se representó al área de no bosque amazónico dentro del área de influencia del Proyecto; cabe señalar que, en	Se requiere al Titular: a. Complementar el ítem "*Cobertura vegetal*" identificando y describiendo todos los tipos de coberturas vegetales y/o unidades de vegetación presentes en el área de influencia del Proyecto; así como los subtipos de unidad antrópica según los señalado en el sustento; luego de ello, deberá corregir Anexo	No absuelta

[104] La representatividad de una muestra se evidencia, si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población o universo que se busca representar; es decir si la muestra utilizada es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población o universo.
[105] En caso de no contar con información reciente, podrá utilizar los siguientes medios: visita de campo, imágenes satelitales, entre otros para justificar la representatividad temporal.
[106] Para lo cual, podrá utilizar el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.
[107] La representatividad de una muestra se evidencia, si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población o universo que se busca representar; es decir si la muestra utilizada es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población o universo.
[108] En caso de no contar con información reciente, podrá utilizar los siguientes medios: visita de campo, imágenes satelitales, entre otros para justificar la representatividad temporal.
[109] Para lo cual, podrá utilizar el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.
[110] Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del SEIA.
"Anexo 4.3 Paisaje Visual" (Pág. 9 – 15)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td>Anexo Nro. 1 "Registro fotográfico"
(Págs. 2 al 24)

Anexo Nro. 2
"Mapas temáticos"
(Págs. 25 - 37)</td><td>el Anexo Nro.1 "Registro fotográfico" (págs. 2 al 24) adjuntó una serie de fotografías las cuales evidencian que existen diferentes tipos de coberturas vegetales y/o unidades de vegetación tales como: vegetación ribereña y bosques de montaña; así como los subtipos de la unidad antrópica "área de no bosque amazónico" como son: cultivos agrícolas, zonas agropecuarias, pastos cultivados y purmas; sin embargo, estos tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación y subtipos de unidad antrópica no se han descrito ni representado; por lo que, corresponde corregir y complementar la información presentada.

b. En el Anexo Nro. 2 "Mapas temáticos" (pág. 25 y 37) el Titular adjuntó dos (2) láminas correspondientes al mapa de cobertura vegetal. Sin embargo, una de las láminas presentadas no distingue las capas de tipos de cobertura vegetal; por lo que corresponde corregir la información presentada y considerando representar los tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación presentes en el área de influencia del Proyecto evitando presentar inconsistencias.

c. No se describió los tipos de ecosistemas naturales presentes en el área de influencia del Proyecto; por lo que, corresponde identificar y complementar la información presentada.</td><td>"Mapas temáticos", "Mapa de cobertura vegetal" representando los tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación que se identifiquen en el área de influencia del Proyecto.

b. Luego de atender lo solicitado en el literal precedente, deberá retirar una de las láminas de mapa de cobertura vegetal; teniendo en cuenta que, la lámina a presentar deberá contener las siguientes capas: área de influencia del Proyecto (AID, AII), componentes del Proyecto y tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación y subtipos de unidad antrópica.

c. Identificar y describir los tipos de ecosistemas presentes en el área de influencia del Proyecto, asimismo, deberá presentar el mapa correspondiente incluyendo las siguientes capas: área de influencia del Proyecto (AID, AII), componentes del Proyecto y tipos de ecosistemas. Cabe señalar que, podrá utilizar de forma referencial el Mapa Nacional de Ecosistemas del Perú (MINAM, 2018).</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">20.</td><td rowspan="2">Capítulo III
"Aspecto del medio físico, biológico, social, cultural y económico"

Ítem 3.3
"Aspectos del medio biótico"
(Págs. 79 - 87)</td><td colspan="2">Caracterización de la flora y fauna silvestre</td><td></td></tr>
<tr><td>Respecto de la Línea base biológica presentada por el Titular, se advierte lo siguiente:

a. En el ítem 3.3.5 "Flora silvestre" (pág. 80) precisó que utilizó información secundaria del año 2021 correspondiente al "proyecto vial de Sauce", asimismo, en la Tabla 77 "Especies de flora consideradas por categoría de conservación" (pág. 81) listó especies[111] de diferentes ecosistemas, adicionalmente en la Tabla 79 "Especies de uso agrícola y ornamentales" (pág. 87) listó especies de cultivo agrícola y ornamentales. Sin embargo:
- No citó adecuadamente la fuente de información secundaria por lo que, no se puede verificar que dicha información presente condiciones de: validez[112], aplicabilidad al Área de Influencia[113], representatividad[114] y tener similitud con la composición y estructura biológica del área del Proyecto[115].
- No se realizó la caracterización en función a los tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación presentes en el área de influencia del Proyecto; por lo tanto, corresponde reestructurar la información presentada.

b. En el ítem 3.3.6 "Fauna silvestre" (pág. 83) señaló que utilizó información secundaria del año 2021 correspondiente al "proyecto vial de Sauce"; sin embargo, no se citó adecuadamente la fuente de información solicitada, por lo que, no se puede verificar que dicha información presente condiciones señaladas en la observación del literal precedente; además en la Tabla 78 "Especies de aves consideradas por categorías de conservación" (pág. 84) presentó únicamente a las especies de aves, omitiendo caracterizar a las especies de mastofauna y herpetofauna del área de influencia del Proyecto; así también, no realizó la caracterización en función a los tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación.</td><td>Se requiere al Titular:

a. Corregir y reestructurar el ítem "Flora silvestre", para lo cual deberá:
- Citar la fuente secundaria utilizada de tal forma que se acote la resolución de aprobación del estudio en mención; se recomienda utilizar las pautas del "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"[121]. Asimismo, deberá justificar que dicha fuente presente las condiciones señaladas en el sustento; cabe señalar que, en caso de que la fuente secundaria utilizada cuente a su vez con otras fuentes primigenias, estas deberán citarse adecuadamente y presentar las condiciones precitadas en el sustento.
- Reestructurar la lista de especies de flora silvestre de acuerdo a los tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación que se determinen en función a lo observado en la observación precedente, para tal fin se recomienda utilizar el siguiente formato:
<table>
<tr><th rowspan="2">N°</th><th rowspan="2">Familia</th><th rowspan="2">Nombre científico</th><th rowspan="2">Nombre común</th><th rowspan="2">Hábito</th><th colspan="3">Tipo de cobertura vegetal y/o unidad de vegetación</th><th colspan="4">Criterio de Amenaza</th></tr>
<tr><th>x</th><th>y</th><th>z</th><th>Nacional*</th><th>IUCN**</th><th>CITES**</th><th>Endémica</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
Nota (*): Decreto Supremo N°043-2006-AG
Nota (**): IUCN y CITES versiones vigentes

b. En el ítem "Fauna silvestre" deberá: (i) citar la fuente secundaria utilizada siguiendo las pautas señaladas en el literal precedente y justificando que dicha fuente secundaria y/o sus fuentes primigenias cuente con las condiciones señaladas en el sustento del literal a); (ii) justificar la omisión de los grupos taxonómicos señalados en el sustento o de corresponder incluir su caracterización, para lo cual podrá utilizar información secundaria, siempre que esta cumpla con las condiciones precitadas en el literal a), (iii)</td><td>No absuelta</td></tr>
</table>

[111] Las especies: *Geoffroea spinosa*, *Macrolobium acaciiflolium*, entre otras son típicas de ecosistemas inundables adyacentes a ríos. Las especies como: *Zamia ulei, Aechmea fasciata, Epidendrum sp, Vanilla Karen-christianae, Vanilla odorata, Astronium graveolens, Cordia alliodora, Cordia varronifolia, Ceiba pentandra, Ceiba insignis, Ochroma peruvianum, Ficus caballina*, entre otras son frecuentes en ecosistemas de bosques naturales. Las especies como son: Scheflera sp, Asclepias curassavica, Ricinus communis, Passiflora riparia, Zanthoxylum fagara, Heliconia hirsuta, Bactris gasipaes, entre otras son usuales de unidades antrópicas como zonas de agricultura.

[112] La información debe ser de una fuente oficial (institución u organización), publicación que haya pasado por una revisión editorial (libros, tesis u artículos publicados) u línea base biológica no mayor a 5 años de antigüedad correspondiente a un instrumento de gestión ambiental (certificación ambiental vigente)

[113] La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del proyecto (en las cercanías del área de influencia del componente principal y áreas auxiliares)

[114] La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora, comunidades acuáticas, entre otros grupos conspicuos o de interés) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

[115] La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (tipo de biotopo, forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc).

[121] R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		c. En la Tabla 77 "*Especies de flora consideradas por categoría de conservación*" (pág. 81) se advierte que varias especies[116] presentan errores de escritura taxonómica; por lo que, corresponde corregir y actualizar. d. En la Tabla 77 "*Especies de flora consideradas por categoría de conservación*" (pág. 81) omitió identificar a las especies de flora silvestre amenazadas según la legislación nacional[117]; asimismo, se omitieron algunas especies CITES[118]; tampoco se identificaron a las especies de la lista roja de la IUCN[119]; además algunas especies listadas en la precitada tabla y en la Tabla 78 "*Especies de aves consideradas por categorías de conservación*" (pág. 84) no están incluidas en los criterios de amenaza[120]señalados; por lo que, corresponde complementar y corregir la información presentada. e. En la Tabla 77 "*Especies de flora consideradas por categoría de conservación*" (pág. 81) omitieron identificar las especies de flora endémica como *Cordia varronifolia, Abutilon pedunculare*.	presentar la lista de especies de fauna silvestre de acuerdo a los tipos de cobertura vegetal y/o unidades de vegetación que se determinen; para tal fin podrá utilizar como modelo el formato anterior. c. En función a la lista de especies actualizada según lo solicitado en el literal a) de la presente observación deberá corregir los errores de escritura taxonómica de las especies señaladas en la referencia del sustento. d. En función a lo solicitado en el literal a) de la presente observación deberá complementar la Tabla "*Especies de flora consideradas por categoría de conservación*" de tal forma que se consignen todas las especies de flora silvestre amenazadas según la legislación nacional (Decreto Supremo N°043-2006-AG) o internacional (CITES o IUCN vigentes); asimismo, deberá corregir la categorización de las especies señaladas en la referencia del sustento. e. En función a la lista de especies actualizada según lo solicitado en el literal a) de la presente observación deberá presentar en la Tabla "*Especies de flora consideradas por categoría de conservación*" a las especies de flora silvestre endémica, de acuerdo a lo indicado en el sustento.	
21.	Capítulo III *"Aspecto del medio físico, biológico, social, cultural y económico"* Ítem 3.3 *"Aspectos del medio biótico"* (Págs. 79 - 87)	**Comunidades acuáticas**		
		De la información adjuntada por el Titular, se advierte que no realizó la caracterización de las comunidades acuáticas, teniendo en cuenta que, en el área de influencia del Proyecto se ubican los cuerpos de agua lenticos (laguna sauce) y cuerpos de agua loticos como son la quebrada Upianillo, Ojos, Bijahuillo y Yarinaico, pertenecientes a la intercuenca medio Huallaga; en ese sentido, corresponde presentar la caracterización de las comunidades acuáticas del área de influencia del Proyecto.	Se requiere al Titular, presentar la caracterización de las comunidades acuáticas del área de influencia del Proyecto, para lo cual podrá utilizar información secundaria siempre que esta cumpla con las condiciones señaladas en el sustento del literal a) de la observación precedente.	No absuelta
Línea Base Socioeconómica				
22.	Capítulo 3 *"Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico"* Ítem 3.4 "*Aspectos del Medio Socioeconómico y Cultural*" (Págs. 88 - 101)	**Línea Base Socioeconómica**		
		Los IGA presentados al Senace para su evaluación deben contar con información de las variables demográficas, educativas, de salud, actividades económicas, características de las viviendas, entre otras que permita caracterizar el componente socioeconómico y cultural de las unidades poblacionales considerando la ubicación de los componentes del Proyecto. Al respecto, a. No desarrolló la metodología ni las fuentes de información empleadas para la caracterización del medio socioeconómico. b. En el ítem 3.4.1. "*Población",* Tabla N° 81: "*Según Sexo. San Martín, Distrito Alberto Leveau",* el Titular presentó información demográfica del distrito Alberto Leveau, donde precisó que la población de dicho distrito es de 901 habitantes. Por otro lado, en la Tabla 82: "*Descripción de CCPP"* se menciona a las localidades Uturarca y Machungo, la primera con 443 habitantes y la segunda con 269 habitantes, respectivamente; sin embargo, dichas localidades están fuera del ámbito del Proyecto.	Se requiere al Titular: a. Desarrollar la metodología empleada para el desarrollo de las características del aspecto socioeconómico y cultura. Asimismo, deberá realizar el correcto citado de las fuentes de información secundaria, para lo cual deberá usar del "*Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"*[122]. b. Realizar la caracterización de las localidades que conforman el AID del Proyecto empleando los Censos Nacionales 2017 elaborado por el INEI. c. Desarrollar las características de la oferta educativa en la localidad que conforma el AID del Proyecto, indicando el número de instituciones educativas, el número de docentes y alumnos matriculados en el año 2023; además de consignar la tasa de analfabetismo absoluto de la población[123]. Dicha información la podrá obtener de las Estadísticas de Calidad Educativa[124] del Ministerio de Educación. d. Realizar la caracterización del servicio de salud de la población en la cual se precise el número de establecimientos de salud ubicados en el AID del Proyecto, las principales causas de morbilidad y mortalidad de la población, para lo cual podrá consultar el Repositorio Único Nacional de Información de Salud (REUNIS)[125] del Ministerio de Salud.	No absuelta

[116] La especie Macrolobium acaciiflolium debe ser *Macrolobium acaciifolium*, Vanilla karen-christinae debe ser *Vanilla karen-christianae*, Aspidosperma polineuron debe ser *Aspidosperma polyneuron*.
[117] Decreto Supremo N°043-12006-AG.-prueban Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre, se omitieron a las especies: *Zamia ule* (Vulnerable), *Ceiba pentandra* (Casi amenazado).
[118] CITES, 2023. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre, se omitieron a las especies: *Hylocereus sp* (Apéndice II), *Zamia ulei* (Apéndice II), *Epidendrum sp* (Apéndice II).
[119] IUCN, 2022. La Unión Internación para la Conversación de la Naturaleza, se omitieron a la especie: *Aspidosperma polyneuron* (En peligro).
[120] Respecto a las especies de flora silvestre: *Tabernaemontana arcuata, Ceiba insignis*, no se encuentra en ningún apéndice de la CITES, asimismo, la especie *Zamia ulei* no se encuentra casi amenazada (NT) según IUCN. Respecto a fauna silvestre: *Patagioenas subvinacea, Ramphastos vitellinus* y *Zimmerius villarejoi* no se encuentra en estado vulnerable (VU), sino que más bien se encuentra en estado de menor preocupación (LC).
[122] Aprobado con Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J, aprobado el 12 de mayo de 2016.
[123] La tasa de analfabetismo absoluta es la relación entre la población de 15 años a más que carece de habilidades lecto escritoras entre toda la población en dicho rango de edad multiplicado por cien.
[124] http://escale.minedu.gob.pe/
[125] http://www.minsa.gob.pe/reunis/index.asp?op=5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		c. En el ítem 3.4.4. "*Educación"* se indicó que el nivel educativo alcanzado por la población en el 2017 fue el nivel primario con el 45,44% seguido del nivel secundario representando con el 33,44%. Cabe precisar que en dicho ítem se omitió indicar las características de la oferta educativa, es decir, el número de instituciones educativas, el número de profesores; además del número de alumnos matriculados el presente año en el área de influencia del Proyecto. d. Similar caso se presenta en la oferta del servicio de salud, donde se omitió desarrollar las características de los establecimientos de salud, el personal que labora, las principales causas de morbilidad y mortalidad de la población. e. En lo referido a las actividades económicas, se omitió considerar a la población económicamente activa (PEA), las principales actividades económicas a las que se dedica la población. Tampoco se desarrolló información referida a la actividad agrícola (principales cultivos, fecha de siembra, producción total, precio de producción, subproductos agropecuarios, lugares y puntos de venta), ganadera (principales crianzas, número de cabezas, lugares y puntos de venta), entre otras actividades económicas importantes. La información solicitada ayudará en la determinación de los impactos potenciales que el Proyecto generará debido a la realización de sus actividades y a establecer las medidas de manejo.	e. Realizar la descripción de las actividades económicas de la población, señalando la PEA, las actividades económicas principales de la PEA, descripción de las actividades agrícolas, pecuarias, entre otras.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES				
23.	Capítulo V *"Descripción de los posibles impactos ambientales"* *(Folios. 0112- 0115)*	**Respecto a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales del medio físico**		No absuelta
		De la información presentada por el Titular se advierte: a. Presentó la tabla 104 "posibles impactos ambientales" (Folios. 0112 – 0115), en el cual identificó por etapa y actividad aspectos e impactos ambientales, sin diferenciarlos; sin embargo: i. Omitió realizar la identificación de los principales componentes del proyecto, actividades impactantes y aspectos ambientales por etapa del Proyecto. ii. Omitió realizar la identificación del medio, componente ambiental, y factor ambiental, en base a los componentes ambientales considerados en el Capítulo III "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico". iii. Omitió realizar la interrelación de actividades impactantes del Proyecto con los factores ambientales en la identificación de los impactos y/o riesgos ambientales. iv. Omitió describir la metodología de identificación y valoración de los impactos ambientales. Así como, homologar la jerarquía de la metodología	Se requiere al Titular: a. Rehacer el Capítulo de "Descripción de los posibles impactos ambientales", considerando los siguientes aspectos: i. Identificar y presentar en un cuadro los aspectos ambientales, actividades, componentes por etapas del proyecto, las mismas que deben de ser concordantes con el Capítulo II "Descripción del proyecto".[127] ii. Identificar y presentar en un cuadro el medio, componente ambiental, y factor ambiental, la cual debe ser concordante con el capítulo III Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico[128]. En caso omita un factor ambiental, deberá justificar técnicamente su no inclusión. iii. Presentar una matriz de interrelación de actividades impactantes y los factores ambientales para la identificación de impactos y/o riesgos ambientales, para ello podrá utilizar la Guía para la Identificación y caracterización de Impactos Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.[129] iv. Describir la metodología de identificación y valoración de los impactos ambientales, para lo cual deberá considerar una metodología establecida y/o aprobada por el Ministerio del Ambiente (MINAM) o una metodología aceptada internacionalmente[130], la cual debe adaptarse al tipo de proyecto a ser evaluado, y debe ser citada correctamente[131]. Respecto del método de valoración utilizada, deberá de homologarse a los niveles de significancia de la Ley del SEIA (leve, moderado y alto). v. Realizar la evaluación de impactos conforme a las metodologías seleccionadas, la misma que debe ser concordante con las matrices de identificación, valoración y descripción de los impactos ambientales. Respecto de la descripción de los impactos ambientales por etapa del proyecto, deberá explicar por cada impacto, la asignación del valor cuantitativo de cada atributo de la metodología utilizada y los niveles de	

[127] Considerar de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Tabla 2-2: Ejemplo de aspectos ambientales vinculados a las actividades del proyecto (Pág. 17).
[128] Considerar de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Tabla 2-4: Componentes ambientales a ser considerados en la identificación de impactos (Pág. 20 - 21).
[129] Considerar de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Tabla 2-5: "Matriz de identificación de impactos ambientales – ejemplo de aspectos ambientales" (Pág. 24 -25). Tabla 2-6: "Matriz de identificación de impactos ambientales – Riesgos ambientales" (Pág. 26).
[130] Tomado del acápite 5, Caracterización de Impacto Ambiental, definido en el Anexo III, Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA sd), Categoría II y el anexo IV. Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Detallado (EIA d) categoría III. Reglamento de la Ley del SEIA.
[131] Para lo cual, podrá utilizar el *"Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace"* (aprobado con R.J. N° 055-2016-SENACE/J) o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		utilizada respecto de los niveles de jerarquía establecidos en la Ley del SEIA[126], que permita verificar la solicitud de clasificación del Proyecto. v. Omitió realizar la evaluación de impactos ambientales identificados (identificación, valoración y descripción de los impactos ambientales). Por lo cual, la evaluación de impactos ambientales realizada presenta incongruencias y omisiones de información; por lo que, no está evaluando todos los impactos ambientales del Proyecto.	significancia obtenidos; para lo cual, empleará las características del entorno[132] y las actividades del Proyecto[133]; mediante lo cual, respaldará la categoría solicitada para el presente Proyecto.	
24.	Capítulo V *"Descripción de los posibles impactos ambientales"* (Págs. 112 - 115)	**Identificación de Impactos del Medio Biológico** De la información adjuntada por el Titular, en la Tabla 104 "*Posibles impactos ambientales*" (Pág. 112 al 115) se tiene: a. En el Capítulo II "*Descripción del Proyecto*", etapa de planificación ítem 1.9 "*Limpieza del terreno*" (pág. 35), precisó que, "*Este trabajo consiste en desenraice y limpieza en zonas cubiertas de pastos, rastrojo, maleza, escombros y cultivos*". Al respecto, dichas labores son propias de actividades de desbroce, sin embargo, en la tabla precitada no se ha incluido la etapa de planificación, en consecuencia, no se identificó, evaluó ni describió el potencial impacto producto del retiro de la cobertura vegetal para los componentes (principales y auxiliares) que serán impactados por la actividad de desbroce; por lo tanto, corresponde complementar la información presentada. b. En la foto 13, 14, 15, 16, 17 del Anexo Nro. 1 "*Registro fotográfico*" (págs. 7 al 8) y fotografía 10, figura 6, figura 12, 18 del Anexo Nro. 10 "*Reporte de Indeci*" (págs. 192 al 209), se advierte que, en las zonas colindantes (laterales) a la Q. Upianillo, Q. Ojos, Q. Bijahuillo y Q. Yarinaico existe presencia de vegetación arbórea y arbustiva. No obstante, no se precisó si, como parte de las labores sobre las áreas a intervenir (componentes principales y auxiliares) se ejecutarán actividades de desbosque; por lo tanto, corresponde precisar y de corresponder incluir en la etapa en que corresponda, dichas actividades e identificar, evaluar y describir el potencial impacto por el retiro de la cobertura vegetal arbórea. c. De acuerdo con lo indicado a los literales precedentes, se advierte que, el área de intervención registra cobertura vegetal que podría ser impactada por las actividades de desbroce y/o desbosque; sin embargo, no se identificó el potencial impacto sobre el hábitat de la fauna silvestre terrestre, por el retiro de las coberturas vegetales las cuales son zonas donde la fauna realiza sus actividades ecológicas; por lo tanto, corresponde complementar la información presentada. d. En la etapa de construcción señaló actividades[134] que generarían el aspecto ambiental de "Generación de ruido", "Generación de material particulado". Sin	Se requiere al Titular: a. En el capítulo correspondiente deberá denominar a las actividades referidas en el sustento como "actividades de desbroce", y luego de ello, en el capítulo "*Descripción de los posibles impactos ambientales*" deberá: - Incluir la etapa de planificación, realizando la identificación del potencial impacto ambiental. - Realizar la evaluación (valoración) y descripción del potencial impacto, justificando la asignación de la valoración analizando la presencia de especies de flora sensibles (amenazadas y/o endémicas). - Señalar las potenciales especies de flora silvestre a ser impactadas por tipo de cobertura vegetal y componente del Proyecto, señalado: nombre científico, nombre común, hábito de crecimiento (arbustivas o hierbas o helechos u otros), superficie a ser impactada; para tal fin se recomienda utilizar el siguiente cuadro: Componente del Proyecto | Tipo de cobertura vegetal | Superficie (m^2 o hectárea) | Nombre científico | Nombre común | Habito de crecimiento | | | | | | | | | | | | b. En función a lo señalado en el sustento, deberá precisar si se ejecutarán las actividades de desbosque (retiro de árboles) por la habilitación de los componentes del Proyecto, y de corresponder, deberá incluir dicha actividad en el capítulo "*Descripción del Proyecto*", asimismo, en el capítulo "*Descripción de los posibles impactos ambientales*" deberá: - Señalar la etapa en que ejecutará la actividad de desbosque, realizando la identificación del potencial impacto ambiental. - Realizar la evaluación (valoración) y descripción del potencial impacto, justificando la asignación de la valoración especies de flora sensibles (amenazadas y/o endémicas). - Señalar las potenciales especies de flora silvestre a ser impactadas por tipo de cobertura vegetal y componente del Proyecto, señalado: nombre científico, nombre común, hábito de crecimiento (arbóreas), superficie a ser impactada; para tal fin se recomienda utilizar el cuadro propuesto en el literal anterior. c. En función a lo observado en los literales precedente y según corresponda deberá identificar, evaluar y describir el potencial impacto hacia el hábitat de la fauna silvestre terrestre, justificando la asignación de la valoración del impacto ambiental, y analizando dentro de esta justificación la presencia de especies sensibles (amenazadas y/o endémicas).	No absuelta

[126] Decreto Legislativo que Fortalece el Funcionamiento de las Autoridades Competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - Decreto Legislativo 1394.
"Artículo 2.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4, el numeral 8.3 del artículo 8, los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10, los numerales 11.1 y 11.3 del artículo 11, los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12, los literales b) y e) del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental
"Artículo 4.- Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental.
4.1 Los proyectos de inversión sujetos al SEIA, cuyos proponentes o titulares soliciten la respectiva Certificación Ambiental, deben ser clasificados, de acuerdo al riesgo ambiental, en una de las siguientes categorías:
a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.
b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos moderados.
c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.
(…)"
(…)"
[132] Características del entorno descritas en el Capítulo "Línea base".
[133] Actividades del Proyecto en sus diferentes etapas, descritas en el Capítulo "Descripción del Proyecto".
[134] Etapa de construcción actividades de: trazo, nivelación y replanteo; control topográfico; movilización y desmovilización de maquinaria y equipo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		embargo, no se identificaron los potenciales impactos ambientales hacia los factores ambientales (flora y fauna silvestre [aves, mamíferos, anfibios y reptiles]) por los precitados aspectos ambientales. e. En la etapa de construcción (actividades de movimiento de tierras y enrocado) y etapa de cierre (Limpieza, retiro de equipos y materiales), se denominó impactos ambientales a la "Alteración de la flora por la limpieza de las áreas de trabajo y excavaciones por la conformación de la uña antisocavantes c/equipo", y "Alteración de la fauna silvestre en el trazo del proyecto". No obstante, la denominación de dichos impactos no es correcta, toda vez que no se debe consignar las actividades en dicha denominación del impacto, asimismo, no evaluó y describió los impactos ambientales, por lo que corresponde corregir y complementar la información presentada. f. En el Capítulo II "*Descripción del Proyecto*", Tabla 5 "*Distribución de actividades en la Quebrada Upianillo*" (pág. 12), Tabla 6 "*Distribución de actividades en la Quebrada Ojos*" (pág. 12), Tabla 7 "*Distribución de actividades en la Quebrada Bijahuillo*" (pág. 12) y Tabla 8 "*Distribución de actividades en la Quebrada Yarinaico*" (pág. 13) se acotan actividades de descolmatación y encausamiento, lo que implica una potencial afectación de las quebradas precitadas. No obstante, no se ha identificado, evaluado ni descrito el potencial impactos sobre las comunidades acuáticas; por lo que, deberá justificar su omisión.	d. Según corresponda, para las actividades señaladas en la referencia del sustento deberá identificar, evaluar y describir los potenciales impactos ambientales producto de la interacción de los factores ambientales con los aspectos ambientales precitados en el sustento. e. Corregir la denominación de los impactos ambientales de acuerdo a lo indicado en el sustento, para tal fin se sugieren las siguientes denominaciones: "Alteración de la flora silvestre" y "Perturbación o alejamiento de la fauna silvestre". Asimismo, deberá evaluar y describir dichos impactos asociados justificando la asignación de la valoración. f. De acuerdo a lo indicado en el sustento y según corresponda deberá identificar, evaluar y describir el potencial impacto ambiental hacia las comunidades acuáticas, justificando la asignación de la valoración.	
		Identificación de Impactos del Medio Social		
25.	Capítulo V *"Descripción de los Posibles Impactos Ambientales"* Ítem V *"Descripción de los Posibles Impactos Ambientales"* (Págs. 112 - 115)	Los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) preventivos presentados al Senace deben contar con la identificación de los potenciales impactos ambientales, así como la correcta valorización del impacto con el fin de elaborar medidas que ayuden a mitigar los impactos sociales negativos que todo Proyecto pueda generar. En la información acerca de los impactos potenciales en el componente social, únicamente fue identificado el impacto potencial "*generación de fuentes empleo local"*, omitiendo considerar lo señalado en el "*Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA"*[135] que señala que la "(…) *identificación de los aspectos ambientales para el medio social devienen de las actividades generales del proyecto, definidas en las etapas de los mismos* (…)*"* además de ello, siguiendo con los lineamientos de la guía que define a los impactos como *"*(…) *la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto* (…)*"*, en el caso del componente social, estaría referido a los cambios que se generarán en la población o comunidades campesinas donde el Proyecto se instalará. a. Por otro lado, no se desarrolló la valorización de los atributos para determinar la significancia de los impactos y tampoco se desarrolló la descripción de estos. b. En la información presentada se omitió considerar los impactos potenciales negativos que el Proyecto generará en el componente social, para ello deberá considerar como ejemplos las matrices y los impactos presentados en la *Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales en el Marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA"*, tales como: - Incremento del ingreso familiar. - Incremento en el ingreso público. - Cambios en el uso de la tierra. - Cambios en las actividades económicas. - Oportunidad de generación de empleo local. - Cambios en los hábitos y costumbres de la población local. - Saturación de los servicios públicos.	Se requiere al Titular: a. Elaborar una matriz con la identificación de los potenciales impactos sociales según las etapas del Proyecto y las actividades impactantes; la valorización de cada atributo conforme a lo señalado en la observación 22 literal a ii. b. Identificar los impactos potenciales en función de los aspectos del Proyecto, que se generarán en el componente social.	No absuelta

[135] Aprobado con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM del 31 de diciembre de 2018.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>- Cambios en la forma de organización social.
- Temores de contaminación ambiental.
- Expectativas de mayor inversión social.
- Alteración de la calidad visual.</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="5">ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL</td></tr>
<tr><td rowspan="2">26.</td><td rowspan="2">Capítulo VI "Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales"

(Folios. 0116 - 0117</td><td colspan="3">Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales</td></tr>
<tr><td>De la información presentada por el Titular se advierte:

a. En la tabla 105 "Medidas a implementar para mitigar los impactos identificados" (Folios. 0116 – 0117), presentó en el cual señala que preverá medidas preventivas en las diferentes etapas del proyecto; sin embargo, omitió identificar: etapa, actividad, componente, impacto al que va dirigido la medida, jerarquía de mitigación, medio de verificación, indicador de cumplimiento, frecuencia, responsable.</td><td>Se requiere al Titular:

a. Rehacer las medidas presentadas y desarrollarlas en el Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas, de tal manera que: (1) se pueda identificar las medidas propuestas por etapa y actividad el proyecto, (2) las medidas establecidas por cada impacto (debe ser concordante con el Capítulo V "Descripción de los posibles impactos ambientales") deben de corresponder al medio al cual pertenece cada programa, (3) cada medida tenga su indicador de seguimiento y medio de verificación, los cuales deben de ser coherentes con las medidas propuestas, asimismo deberá indicar el tipo de medida de acuerdo a la jerarquía de mitigación; pudiendo considerar la siguiente estructura:

<table><tr><td colspan="10">Programa</td></tr><tr><td>Etapa del proyecto</td><td>Componente del proyecto</td><td>Actividad del proyecto</td><td>Impacto ambiental</td><td>Medidas (Preventiva, mitigación, rehabilitación entre otros)</td><td>Indicador de seguimiento</td><td>Medio de verificación</td><td>Lugar de aplicación</td><td>Responsable</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table></td><td>No absuelta</td></tr>
<tr><td rowspan="2">27.</td><td rowspan="2">Capítulo VII "Plan de seguimiento y control"

Ítem 7.1 "Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" (Folios. 0118 - 0120)</td><td colspan="3">Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas</td></tr>
<tr><td>De la información presentada por el Titular se advierte:

a. En el Capítulo VII "Plan de Seguimiento y control" presentó el ítem 7.1 "Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" (Folios. 0118-0120), ítem 7.2 "Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes" (Folios. 0120-0136), ítem 7.3 "Plan de Seguimiento y Control" (Folios. 0137-0142), y ítem 7.4 "Relaciones Comunitarias" (Folios. 0142-0145), donde propone medidas de preventivas, mitigadoras, correctivas, seguimiento y control; sin embargo, la información es incongruente, toda vez que está incluyendo medidas de preventivas, mitigadoras, y correctivas dentro de un plan de seguimiento y control.
b. En el ítem 7.1 "Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" (Pág. 118-120), presentó medidas para el aire, suelo, agua y paisaje; sin embargo, cabe precisar que muchas de las medidas formuladas coinciden con lo propuesto en la tabla 105 "Medidas a implementar para mitigar los impactos identificados" (Pág. 116 – 117) del Capítulo VI "Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales".</td><td>Se requiere al Titular:

<s>a.</s> Retirar del Capítulo VII "Plan de Seguimiento y control" los ítems: 7.1 "Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas", 7.2 "Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes", y ítem 7.4 "Relaciones Comunitarias". Las mismas deberán ser consideradas en el Capítulo VI "Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales".
<s>b.</s> Integrar la información del ítem 7.1 con la tabla 105, o diferenciar las medidas del ítem 7.1 respecto de la tabla 105, a fin de evitar duplicidad de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas.</td><td>No absuelta</td></tr>
<tr><td rowspan="2">28.</td><td rowspan="2">Capítulo VII "Plan de seguimiento y control"

Ítem 7.2 "Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes"

(Folios. 0120 - 0136)</td><td colspan="3">Del manejo de residuos sólidos y efluentes</td></tr>
<tr><td>De la información presentada por el Titular se advierte:

a. En el ítem 7.2.1. "Residuos sólidos y efluentes" (Folio. 0120), señaló que los sólidos domésticos serán principalmente desechos de comida y que la cantidad de estos dependerá de la cantidad de trabajadores; asimismo, en la caracterización identificó aguas provenientes de la cocina; sin embargo, como parte de las instalaciones auxiliares contempladas para el proyecto no consideró un campamento; por lo que la información es incongruente respecto el tipo y cantidad de instalaciones auxiliares y los residuos a generar.

b. En el ítem 7.2.2. "Objetivo" (Folio. 0120) del ítem 7.2 señaló que las medidas propuestas por la generación, manipulación y disposición final de los residuos sólidos, líquidos y efluentes generados son para la etapa de construcción del</td><td>Se requiere al Titular:

a. Precisar a qué se refiere con "desechos de comida" y "aguas provenientes de la cocina" considerando que no existe un campamento, ni cocina considerados como instalaciones auxiliares para el presente proyecto. De corresponder, corregir el ítem 7.2.1

b. Corregir el ítem 7.2, diferenciando el manejo de los residuos sólidos y efluentes por cada etapa del Proyecto. Asimismo, en la descripción de la gestión de residuos sólidos deberá considerar la Ley de gestión integral de residuos sólidos (D.L. N° 1278) y su Reglamento (D.S. N° 014-2017-MINAM). Sin embargo, omitió considerar la siguiente normativa: Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.L. N° 1501); modificatoria del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (D.S. N° 001-2022-MINAM); Reglamento de gestión y manejo de residuos sólidos de la construcción y demolición (D.S. N° 002-2022-VIVIENDA), Régimen especial de gestión y manejo de</td><td>No absuelta</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		proyecto, el cual es concordante con el desarrollo de los ítem 7.2.3 "Medidas básicas para el manejo y control de vertimiento de efluentes", ítem 7.2.4 "Monitoreo y Seguimiento de las medidas de manejo de efluentes o residuos líquidos", y ítem 7.2.5 "Medidas básicas para el manejo de residuos sólidos"; sin embargo, omitió considerar el manejo de los residuos y efluentes para la etapa de operación y mantenimiento (en especial cuando haya obras en ejecución como en mantenimiento), y cierre (constructivo). c. En el en la caracterización ítem 7.2.3. "Medidas básicas para el manejo y control del vertimiento de efluentes" (Folios. 0121 – 0122), presentó el cuadro 106: "Identificación de las aguas residuales generadas", donde identificó a las aguas de cocina y aguas de lavado, las mismas que tienen como fuente generadora la cocina y maniobras respectivamente, conteniendo aceites grasas y detergentes para las aguas de cocina y aceites, grasas, hidrocarburos, sedimentos y otros insumos químicos para las aguas de lavado; asimismo, en el tratamiento de estas solo señaló el uso de sanitarios y baños portátiles, omitiendo el tratamiento para las aguas de cocina y aguas de lavado; sin embargo, los descrito no está acorde a las características del Proyecto, debido a que no contempla un campamento y patio de máquinas.	neumáticos de un solo uso (D.S. N° 024-2021-MINAM), Contenido Mínimo del Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales (R.M. N° 089-2023-MINAM). c. Corregir el ítem 7.2.3., debiendo definir los tipos de efluentes a generar por etapa del proyecto, el mismo que debe estar acorde con lo señalado en el Capítulo II Descripción del Proyecto; finalmente, deberá precisar su manejo hasta su disposición final.	
29.	Capítulo VI *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales"* (Págs. 116 - 117) Capítulo VII "*Plan de seguimiento y contro*l" Ítem 7.1.4 "*Medidas para la flora*" (Pág. 119) Ítem 7.1.5 "*Medidas para la fauna*" (Pág. 119) Ítem 7.3.4 "*Monitoreo biológico*" (Pág. 141 al 142)	**Plan de Manejo Ambiental – Medio Biológico** Respecto al Plan de manejo ambiental se advierte lo siguiente: a. En la Tabla 105 "*Medidas a implementar para mitigar los impactos identificados*" (págs. 116 al 117) para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre, no se señalaron las medidas que se implementarán para mitigar los potenciales impactos hacia la flora y fauna silvestre; no obstante, las medidas para mitigar los impactos hacia la flora y fauna silvestre fueron abordadas erróneamente en el capítulo VII "*Plan de seguimiento y control*", ítem 7.1.4 "*Medidas para la flora*" (pág. 119) e Ítem 7.1.5 "*Medidas para la fauna*" (pág. 119); por lo que, deberán ser descritas en el capítulo correspondiente; cabe indicar que las medidas descritas son generales y no precisan en qué etapa serán implementadas, su frecuencia, medios de verificación y responsable de las mismas, por lo que, corresponde precisar las medidas y complementarla según el impacto ambiental a mitigar. b. Conforme a lo observado en los literales a), b), c), d), f), g) del capítulo V *"Descripción de los posibles impactos ambientales"* (págs. 112 - 115) referido sobre los potenciales impactos a la cobertura vegetal, fauna silvestre, hábitats y comunidades acuáticas, corresponde proponer medidas para mitigar los potenciales impactos ambientales resultantes. c. En el ítem 7.3.4 "*Monitoreo biológico*" (Págs. 141 al 142) propuso nueve (9) estaciones de monitoreo biológico distribuidas a lo largo de cada quebrada, señalado que se evaluará a los grupos taxonómicos de flora silvestre, ornitofauna, mamíferos, anfibios y reptiles, con una frecuencia semestral (1er y 7mo mes), además, señaló que la contratista es la responsable del monitoreo. Al respecto, se precisa que el responsable del monitoreo es el Titular; asimismo, no se brindaron mayores detalles de dicho monitoreo, por lo que, corresponde corregir y complementar la información presentada.	Se requiere al Titular: a. Describir las medidas presentadas en el capítulo "*Plan de seguimiento y control*" en el capítulo *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales",* asimismo, deberá complementar con medidas específicas por cada etapa e impacto a mitigar detallando: (i) el tipo de medida, (ii) frecuencia, (iii) medio(s) de verificación y (iv) responsable de las medidas; cabe señalar que el responsable de las medidas es el Titular del Proyecto. b. Incluir medidas de manejo ambiental para los potenciales impactos ambientales resultantes según lo señalado en el sustento, dichas medidas deben contener: i) el tipo de medida, (ii) frecuencia, (iii) medio(s) de verificación y (iv) responsable de las medidas; cabe señalar que el responsable de las medidas es el Titular del Proyecto; además, deberá proponer medidas específicas para las especies de flora y fauna silvestre sensible (amenazadas y/o endémicas). c. Corregir el responsable del monitoreo el cual deberá ser el Titular del Proyecto; asimismo deberá complementar el ítem "*Monitoreo biológico*" señalando: - El método a emplear por cada grupo taxonómico, esfuerzo de muestreo, y acotando los parámetros y variables a monitorear, por cada grupo taxonómico; asimismo, deberá acotar que previo al levantamiento de información en campo deberá solicitar el permiso o autorizaciones ante la autoridad competente. - Duración del monitoreo, precisando la etapa en que se ejecutarán. - Justificación de la selección de las estaciones de monitoreo (número y ubicación según la representatividad del ecosistema a evaluar).	No absuelta
30.	Capítulo VI *"Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales"* Ítem VI.	**Medidas de Manejo Social** Los IGA preventivos presentados al Senace para su evaluación, deben contar con información respecto a las medidas que se implementarán para el manejo de los impactos sociales que se identificaron durante las etapas del Proyecto. Asimismo, para cada impacto social identificado, se debe proponer un programa específico que lo mitigue.	Se requiere al Titular: a. Elaborar los programas de manejo para el componente social en función de los potenciales impactos que se identifiquen en el componente social, conforme a lo señalado en la observación 27 • Programa de Relaciones Comunitarias; que incluya el Código de Conducta aplicable a todo el personal que labore.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
	"Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales" (Págs. 116 - 117)	El Titular presentó un Plan de Relaciones Comunitarias que se implementará en la etapa de construcción, el cual será comunicado con la población local y grupos de interés, cabe precisar que dicho plan se encuentra en el Capítulo V "*Plan de Participación Ciudadana*" en el cual se encuentra el Programa de Empleo Local. Sin embargo, a. Debido a la omisión de la identificación de todos los impactos potenciales en el componente social, (ver observación 27), esto no permite realizar una adecuada formulación de los programas que se implementarán para mitigar los efectos que generará las actividades del Proyecto. b. El Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) presentado carece de una estructura mínima que permita conocer las acciones que implementará el Titular a fin de reducir los impactos en el componente social, el cual contenga los objetivos, alcances, actividades, entre otros. c. Consideró al Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) como parte del Plan de Contingencias y también en el Plan de Participación Ciudadana; sin embargo, dicho plan tiene como fin reducir los impactos ambientales que afectan al componente social, en ese sentido se tiene que incorporar e implementar dicho plan dentro de las Estrategias de Manejo Ambiental (EMA).	• Programa de Contratación de Mano de Obra local; donde se incluya el proceso de contratación de mano de obra y los requisitos que se deberá seguir. • Programa de Resolución de Quejas y Reclamos; en el cual se especifiquen los procedimientos que se seguirá para la solución de las quejas y reclamos de los pobladores. • Programa de Monitoreo Deudas Locales; donde se incluya la firma de un acta de no endeudamiento. • Programa de Comunicación e Información Ciudadana; en el cual se indique los procedimientos de los mecanismos de comunicación e información que realizará el Titular, respecto a la información y atención a la población para absolver consultas sobre el desarrollo del Proyecto y recibir las observaciones. b. Los programas formulados deben contar con la estructura mínima siguiente: • Objetivo general. • Objetivo específico. • Alcances. • Actividades. • Indicadores de desempeño. c. Colocar el Plan de Relaciones Comunitarias dentro de las Estrategias de Manejo Ambiental del Proyecto.	
31.	Capítulo VII *"Plan de seguimiento y control"* Ítem 7.3 "*Plan de seguimiento y control"* (Folios. 0137 - 0142)	Monitoreo de la calidad ambiental De la información presentada por el Titular se advierte: a. En el ítem 7.3.1. "Monitoreo ambiental de calidad de aire" (Folios. 0137 – 0138), presentó la tabla 114: "Estación de monitoreo de calidad de aire" en la cual se puede apreciar el código de las 5 estaciones de monitoreo propuestas; dirección con relación al viento (barlovento y/o sotavento), coordenadas UTM, frecuencia, normativa de comparación y parámetros a monitorear; siendo esta un resumen de los literales presentados[136]; sin embargo: i. Omitió justificó la selección de parámetros a monitorear de acuerdo a sus fuentes vinculantes, conforme lo señala la tabla N° 02 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.[137] ii. Omitió justificó la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas. iii. Omitió justificó la frecuencia del monitoreo a realizarse; asimismo, no precisó la frecuencia y periodo del monitoreo por muestra conforme lo señala la Tabla 04 el Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire.[138] b. En el ítem 7.3.2. "Monitore ambiental de calidad de ruido" (Folios. 0138 – 0139) presentó la tabla 115: "Estación de monitoreo de niveles de ruido", en la cual se puede apreciar el código de las 8 estaciones de monitoreo propuestas; zonificación, coordenadas UTM, frecuencia, normativa de comparación y parámetros a monitorear; siendo esta un resumen de los literales presentados[139]; asimismo, en el literal h) "Tiempo de muestreo por punto" señaló que este será de 20 minutos por cada punto; sin embargo: i. No justificó la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas.	Se requiere al Titular: a. En relación al Monitoreo ambiental de calidad de aire: i. Justificar la selección de parámetros a monitorear de acuerdo a sus fuentes vinculantes, conforme lo señala la Tabla N° 02 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire. ii. Justificar la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas, en base a criterios de selección, conforme lo señala el sustento. iii. Justificar la frecuencia del monitoreo a realizarse, la misma que debe de considerar la ejecución de las actividades más impactantes del proyecto conforme a su cronograma de obra, debiendo a su vez estar acompañado con un cronograma donde se logre identificar que los monitoreos se realicen durante dichas actividades, conforme al avance de obra. Asimismo, deberá precisar la frecuencia y periodo del monitoreo por muestra conforme lo señala la Tabla N° 04 del Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire. b. En relación al Monitoreo ambiental de calidad de ruido: i. Justificar la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas, en base a criterios de selección, como ubicación de componentes del proyecto, ubicación de receptores sensibles, condiciones meteorológicas, entre otros. ii. Aclarar la incongruencia respecto a la zona de aplicación para la comparación del monitoreo a realizar, la misma que deberá estar debidamente sustentada. iii. Justificar la frecuencia del monitoreo a realizarse, la misma que debe de considerar la ejecución de las actividades más impactantes del proyecto conforme a su cronograma de obras, debiendo a su vez estar acompañado con un cronograma donde se logre identificar que los monitoreos se realicen durante dichas actividades, conforme al avance de obra.	No absuelta

[136] a) Metodología que deberán emplearse para el monitoreo de Calidad de Aire.
b) Material Particulado como PM 2.5.
c) Gases SO2, NO2, CO, H2S.
d) Frecuencia de Monitoreo.
e) Número de Estaciones.

[137] C.3 Determinación de los parámetros de calidad de aire a monitorear (Pág. 13 – 14).

[138] Tabla 4. Requisitos de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña) (Pág. 16).

[139] c) Consideraciones para la zona del proyecto.
d) Frecuencia de Monitoreo.
e) Número de Estaciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		ii. En el literal c) "Consideraciones para la zona del proyecto" señaló la zona residencial; sin embargo, en la tabla 115 se puede observar tanto zona residencial como comercial, no siendo congruente la zona de aplicación a utilizar. iii. No justificó la frecuencia del monitoreo a realizarse. iv. Señaló que el tiempo de monitoreo será de 20 minutos por punto, mas no precisó si este se realizará en horario diurno y nocturno. c. En el ítem 7.3.3. "Monitoreo ambiental de calidad de agua superficial" (Folios. 0139 – 0141) presentó la tabla 116: "Punto de ubicación de calidad de agua, UTM WGS84 18S", en la cual se puede apreciar el código de las 3 estaciones de monitoreo propuestas, coordenadas UTM, tipo de cuerpo de agua, nombre, categoría, frecuencia y normativa de comparación; siendo esta un resumen de los ítems presentados[140]; asimismo, en el ítem "Parámetros" indicó los parámetros que monitoreará; sin embargo: i. No justificó la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas, ii. No justificó la frecuencia del monitoreo a realizarse. iii. En el ítem "Categoría del ECA" señaló la categoría 1 "Poblacional Recreacional" – B1 "Contacto primario"; sin embargo, en la tabla 116 señalo la categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales", no siendo congruente la categoría a aplicar. iv. No justificó la selección de parámetros a monitorear, conforme lo señala el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.[141] d. En el ítem 7.3.5. "Control de emisiones atmosféricas (polvos y gases) y ruidos" (Folio. 0142); presento una serie de medidas las mismas que señaló se proponen de acuerdo a la identificación y evaluación de impactos realizada; sin embargo, conforme la observación 23 sobre la identificación evaluación y descripción de impactos, corresponde actualizar dichas medidas de acuerdo al levantamiento de la observación señalada; asimismo, dicho ítem no corresponde dentro de los planes de monitoreo ambiental	iv. Precisar si el monitoreo se realizará en horario diurno y nocturno, de solo considerar un horario deberá justificar la selección. c. En relación al Monitoreo ambiental de calidad de agua: i. Justificar la cantidad y ubicación de las estaciones de monitoreo propuestas, en base a criterios de selección tales como: ubicación de componentes del proyecto, ubicación de receptores sensibles, efluentes, criterios del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales (Resolución jefatural N° 010-2016-ANA), entre otros aspectos relevantes. ii. Justificar la frecuencia del monitoreo a realizarse, la misma que debe de considerar la ejecución de las actividades más impactantes del proyecto conforme a su cronograma de obras, debiendo a su vez estar acompañado con un cronograma donde se logre identificar que los monitoreos se realicen durante dichas actividades, conforme al avance de obra. iii. Aclarar la incongruencia respecto a la categoría de ECA de aplicación para la comparación del monitoreo a realizar, la misma que deberá estar debidamente sustentada, de acuerdo a la Clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino-costeros.[142] iv. Justificar la selección de parámetros a monitorear, conforme lo señala el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales. d. Reconsiderar las medidas propuestas de acuerdo al levantamiento de la observación 23; asimismo, reubicar el desarrollo del presente ítem en el "Programas de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas" para los impactos correspondientes a la alteración calidad del aire por emisiones y la alteración del ruido ambiental, según correspondan.	
32.	Capítulo VIII *"Plan de contingencias"* (Folios. 0146 - 0155)	Plan de contingencias De la información presentada por el Titular se advierte: a. Presento en el Capítulo VIII "Plan de contingencias" (Folios. 0146 – 0155), medidas para los riesgos y/o contingencias para cada etapa de proyecto; sin embargo: i. Conforme la observación 23 sobre la identificación evaluación y descripción de impactos, no realizó una correcta identificación de todos los riesgos; por lo que, el plan de contingencias está incompleto. ii. Las medidas de atención de emergencias o riesgos presentadas no están divididas en acciones antes, durante y después del evento. iii. Solo realizó el análisis de riesgos para la etapa de construcción. iv. Para el caso de "derrames de combustibles, lubricantes y/o elementos nocivos", no consideró el post monitoreo de la calidad de suelo y/o agua después de las actividades de remediación.	Se requiere al Titular: a. En relación al plan de contingencias: i. Actualizar el desarrollo del Capítulo VIII "Plan de contingencias", conforme a los riegos identificados como parte del levantamiento de la observación 23 ii. Precisar las medidas de atención para cada emergencia o riesgo ambiental a realizarse antes, durante y después del evento. iii. Realizar el análisis de riesgos para todas las etapas del proyecto; por lo que, en base a dicho análisis deberá complementar las acciones de atención de emergencias o riesgos del Capítulo VIII "Plan de contingencias". iv. Considerar para el caso de "derrames de combustibles, lubricantes y/o elementos nocivos" el monitoreo del suelo y/o cuerpo de agua afectados después de las actividades de mitigación o remediación, según corresponde: (1) para el caso de suelos considerar un punto en la zona afectada y un punto de control, que presente las mismas condiciones iniciales de la zona afectada y (2) para cuerpos de agua considerar un punto aguas arriba, y aguas abajo.	No absuelta
PLAN DE CIERRE				

[140] Documentos de referencia
Categoría del ECA
Frecuencia de Monitoreo

[141] 6.7. Parámetros recomendados en el monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales (Pág. 38).

[142] Resolución Jefatural Nº 202-2010-ANA – aprueba la Clasificación de cuerpos de agua superficiales y marino-costeros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
33.	Capítulo VIII *"Plan de cierre"* (Folios. 0156 - 0161)	**Respecto al Plan de Cierre** De la información presentada por el Titular se advierte: a. Presento en el ítem 9.1 "Etapa de ejecución" (Folios. 0156 - 0160), el plan de cierre para la etapa constructiva en el cual señaló: i. Que dicho plan constituye una serie de medidas para restituir el ambiente a sus condiciones originales antes del inicio de obras (el subrayado es nuestro) y no para el final de la construcción del proyecto. ii. Señaló que el responsable de su ejecución será el contratista, siendo el Titular del proyecto solo el supervisor; sin embargo, conforme lo señala en artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario[143]; el Titular del proyecto es responsable del Instrumento de Gestión Ambiental, como de las medidas que contiene. iii. Entre sus medidas señaló el desmantelamiento de la oficina, así como de otras estructuras de madera; instalaciones que no han sido descritas como parte del Proyecto en el Capítulo II Descripción del proyecto. iv. En el ítem 9.1.2 "Readecuación ambiental" de los depósitos de material excedente (DMEs), señaló que el "desmonte" producido por las actividades de la construcción, acondicionamiento de obras auxiliares y accesos, será dispuesto en las áreas de DMEs; sin embargo, dichos residuos deben ser dispuestos en una escombrera o un relleno sanitario con celdas preparadas para tal fin, de acuerdo al Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición (Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA). b. En el ítem 9.1.6. "Etapa de operación y mantenimiento" (Folios. 0160 – 0161), consideró solo medidas relacionadas al manejo de residuos sólidos; sin embargo, se entiende que conforme la observación 28, el "Programa de Manejo de Residuos Sólidos y efluentes" se aplica para todas las etapas del proyecto.	Se requiere al Titular: a. En relación con el ítem 9.1 "Etapa de ejecución": i. Corregir, tanto en el texto introductorio como en el objetivo general del plan que el plan de cierre constructivo es para restituir el ambiente a sus condiciones originales al final de las obras. ii. Precisar que el Titular del proyecto es responsable de la ejecución de los planes y/o programas de manejo ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental, de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario. iii. Retirar la medida "desmantelamiento de la oficina", considerando que la Oficina no ha sido declarada como una instalación auxiliar en el Capítulo II de Descripción del Proyecto; asimismo, precisar a qué estructuras de madera se refiere, considerando las instalaciones declaras el en capítulo de Descripción del Proyecto. iv. Retirar la medida respecto a la disposición de desmonte en los DME, y considerar el artículo 2° "Definiciones" del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, respecto a si se refiere a escombros o excedentes de remoción (desmonte limpio), que de ser el caso y no poder ser aprovechado (valorizado) deberá ser dispuesto en una escombrera autorizada o en celdas de rellenos sanitarios destinados para dicho fin, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° "Aprovechamiento de material de descarte y de residuos sólidos de la construcción y demolición" del citado Reglamento. Dicha información debe ser concordante con el item 7.2 "*Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes"* b. Indicar que se seguirán las medidas propuestas en el "Programa de Manejo de Residuos Sólidos y efluentes", según correspondan; asimismo, proponer medidas adicionales conforme a las actividades para la etapa de operación y mantenimiento.	No absuelta
34.	Capítulo IX *"Plan de cierre o abandono"* Ítem 9.1.4 *"Arborización y jardinería"* (Págs. 159 - 160)	**Revegetación** De la información adjuntada por el Titular en el ítem 9.1.4 "*Arborización y jardinería*" (pág. 159) se advierte lo siguiente: a. En la Tabla 123 "*Especies recomendadas*" (pág. 129) se listaron siete (7) especies, además precisó que la etapa de cierre tiene como propósito recuperar las áreas disturbadas y arborizar las áreas verdes. Sin embargo, se observa que varias de ellas corresponden a especies de ornamentales y/o de cultivos agrícolas como son: *Cocos nucifera, Jaracanda mimosifolia, Tecoma sambucifolia*; por lo que, corresponde reestructurar y complementar la información presentada. b. En el acápite "*Selección de especies*" (pág. 129) se acotó el siguiente texto: "*Para cubrir de vegetación las áreas disturbadas y permitir el desarrollo de semillas de la regeneración natural*". Al respecto, no queda claro si utilizará el top-soil o suelo orgánico, por lo que, corresponde aclarar y complementar con medidas para el manejo de top soil. c. No presentó la superficie ni componentes del Proyecto a revegetar; asimismo, en el acápite "*Programa de monitoreo de la revegetación*" (pág. 160) no brindó mayores detalles; por lo que, corresponde complementar la información presentada. d. En el acápite "*Programa de monitoreo de la revegetación*" (pág. 160) hizo mención a un programa de revegetación. Sin embargo, el título del ítem 9.1.4 "*Arborización*	Se requiere al Titular: a. Reestructurar la lista de especies, acotando a las especies que se utilizarán para la revegetación (especies nativas representativas del ecosistema a ser intervenido); asimismo, para la revegetación deberá considerar lo siguiente: - Precisar la justificación de la selección y número de especies, las cuales deben ser nativas y representativas del ecosistema a impactar. - Incluir dentro de las especies a aquellas sensibles (amenazadas y/o endémicas) reportadas en la caracterización del medio biológico. b. Aclarar si, se utilizará el top soil o suelo orgánico, de corresponder, en el plan de revegetación deberá señalar: - Medidas para el manejo de top soil (almacenamiento y protección). - Señalar durante qué actividad será incorporado. c. Presentar la superficie a revegetar (m^2 o hectáreas) por cada componente a ser rehabilitado y según el tipo de cobertura vegetal; asimismo, en el monitoreo de la revegetación deberá incluir: - Frecuencia y duración del monitoreo de la revegetación, cabe señalar que, deberá justificar la duración del monitoreo garantizando que las especies hayan alcanzado una madurez recomendable. - Variables y parámetros a evaluar. - Estaciones de monitoreo, ubicación georreferenciada (coordenadas UTM WGS 84, Zona) y representación en un mapa temático de las estaciones de monitoreo de la revegetación.	No absuelta

[143] Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG
"*Artículo 66º.- La responsabilidad ambiental del titular*
El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fi n de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	ESTADO
		y jardinería" difiere de este programa, por lo que deberá corregirse de acuerdo al alcance del plan de restauración en la etapa de cierre.	d. Corregir la denominación del ítem "*Arborización y jardinería*" por "Plan de revegetación".	
35.	Capítulo X *"Cronograma de ejecución"* (Págs. 163 - 164) Capítulo XI *"Presupuesto implementación"* (Págs. 165 - 166)	**Respecto al cronograma y presupuesto de la implementación de los planes, programas y medidas del Proyecto**		
		De la información adjuntada por el Titular: a. En la Tabla 124 "*Cronograma de implementación de etapa de ejecución del plan de manejo ambiental*" (pág. 163) propuso una frecuencia de monitoreo biológico para el mes 1 y mes 7; sin embargo, de acuerdo a lo observado al ítem 7.3.4 "*Monitoreo biológico*" (págs. 141 al 142) e ítem 9.1.4 *"Arborización y jardinería*" (págs. 159 al 160) la frecuencia y duración del monitoreo de la flora y fauna silvestre, así como de la revegetación se encuentra desactualizada; por lo que corresponde revisar y actualizar la información presentada. b. En función a lo observado en el literal a) de la presente observación la Tabla 126 "*Presupuesto de implementación para etapa de construcción del plan de manejo ambiental*" (pág. 165) se encuentra desactualizada; por lo que corresponde revisar y actualizar la información presentada.	Se requiere al Titular: a. Luego de atender lo solicitado en la observación referida sobre la revegetación y monitoreo biológico, deberá actualizar la Tabla "*Cronograma de implementación de etapa de ejecución del plan de manejo ambiental*" en función a lo señalado en el sustento. b. Luego de atender lo solicitado en el literal precedente deberá actualizar la Tabla *Presupuesto de implementación para etapa de construcción del plan de manejo ambiental*".	No absuelta
36.	Capítulo X *"Cronograma de ejecución"* (Folios. 0163 - 0164) Capítulo XI *"Presupuesto de ejecución"* (Folios. 0165 - 0166)	Cronograma y presupuesto de implementación		
		De la información presentada por el Titular se advierte que el Capítulo de la EMA se encuentra observado; por lo que, el cronograma y el presupuesto de implementación de la EMA, no están considerando todos los planes y/o programas de manejo ambiental.	Se requiere al Titular actualizar el cronograma y el presupuesto de implementación de la EMA, por etapa del Proyecto, considerando la subsanación del Capítulo de la EMA.	No absuelta
37.	Anexo Nro 2 *"Mapas Temáticos"*	Mapas Temáticos		
		De la información adjuntada por el Titular, se verificó que: a. En el Anexo Nro 2 *"Mapas Temáticos"* presentó los siguientes mapas: C-01.1. Ubicación del proyecto. C-01.2. Ubicación del proyecto. C-02. Ubicación del proyecto considerando la zona de amortiguamiento. C-01.1. Geológico. C-01.1. Sistemas ecológicos. C-01.1. Cobertura vegetal. C-01.1. Zonas sísmicas. C-01.1. Clasificación climática. C-01.1. Zonificación ecológica económica (ZEE). C-01.1. Puntos de monitoreo. C-14. Área de influencia. C-15. Mapa hidrográfico (según establecido por el ANA). C-16. Tipo de suelos. C-17. Zonas de vida. C-18. Proximidad a un ANP o ZA. C-04. Depósito de material excedente (DME). C-06. Ubicación de la Cantera "NOE". C-18. Cobertura vegetal área de influencia. C-19. Puntos de monitoreo E. Estudio. C-24. Distancia a IE y puesto de salud. Sin embargo, omitió indicar la fuente de la información cartográfica utilizada para su elaboración.	Se requiere al Titular: a. Indicar en el membrete de cada mapa indicado en el sustente y otros que sean generados a partir del presente informe de observaciones, la fuente de la información cartográfica que utilizó para su elaboración.	No absuelta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.